

Artículo tercero.—Por razón de la valoración de los puestos de trabajo se acreditarán:

- A) Veinte puntos, al Presidente del Tribunal Central de Trabajo.
- B) Dieciocho puntos, a los Presidentes de Sala de dicho Tribunal y al Inspector general Jefe de la Magistratura de Trabajo.
- C) Dieciséis puntos, a los Magistrados del Tribunal Central, Inspectores generales de las Magistraturas de Trabajo y Jefes de Sección de la Dirección General de Jurisdicción.
- D) Nueve puntos y medio, a los Magistrados de Madrid y Barcelona y a los Decanos que no sean de Madrid y Barcelona.
- E) Nueve puntos, a los Magistrados de Alicante, La Coruña, Guipúzcoa, Las Palmas, León, Málaga, Murcia, Oviedo, Gijón, Mieres, Valencia, Valladolid, Vizcaya y Zaragoza.
- F) Ocho puntos y medio, a los Magistrados de Albacete, Badajoz, Baleares, Burgos, Cáceres, Ciudad Real, Cádiz, Jerez de la Frontera, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Navarra, Palencia, Pontevedra, Vigo, Santander y Sevilla.
- G) Ocho puntos, a los Magistrados de Alava, Almería, Avila, Castellón, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huesca, Lérida, Logroño, Lugo, Orense, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Zamora y Ceuta.
- H) Siete puntos, a los Magistrados que tienen en la carrera de origen la categoría de Juez o Abogado Fiscal, salvo que desempeñen plaza en Madrid o Barcelona.
- I) Cinco puntos, al Secretario de Gobierno del Tribunal Central de Trabajo.
- J) Cuatro puntos, a los Secretarios de Sala de dicho Tribunal y a los Secretarios de la Inspección General de Magistraturas de Trabajo.
- K) Dos puntos y medio, a los demás Secretarios.

Artículo cuarto.—Por la representación inherente al cargo se acreditarán:

- A) Dos puntos, al Presidente del Tribunal Central de Trabajo.
- B) Dos puntos, a los Decanos de Madrid y Barcelona.

Artículo quinto.—El desempeño conjunto de otras funciones conforme a disposiciones legales será valorado por el Ministro de Trabajo en atención a la categoría personal y circunstancias que concurren en la función asignada, dentro del crédito que se conceda para este fin.

Artículo sexto.—Como haberes de sustitución se devengarán cinco puntos por los Magistrados y dos y medio por los Secretarios, si es dentro de la población de su residencia, si se hubieran de desplazar a otra distinta se les abonarán además dietas y gastos de locomoción debidamente justificados.

La actuación accidental en un cargo retribuido de la Jurisdicción de Trabajo, conforme a las disposiciones orgánicas, por quienes no pertenezcan a Cuerpos de la misma, o no estén en activo en ellos, será remunerada mediante asistencias devengadas por días en cuantía del setenta y cinco por ciento del sueldo inicial que corresponde al funcionario que debería desempeñarlos.

Artículo séptimo.—Por el Ministerio de Trabajo se dictarán las normas necesarias para regulación del régimen de incentivos de los Secretarios, considerando, entre otros extremos, la productividad normal que debe ser atribuida a todos los funcionarios, la mayor dificultad que, según la importancia del órgano, presente la función a retribuir y la limitación impuesta por el crédito que para estas atenciones se figure en el presupuesto del Departamento.

Artículo octavo.—Para fijar complemento por servicios especiales o extraordinarios de destino por cualquier otro concepto, así como para valorar en puntos las indemnizaciones que procedan deberá mediar acuerdo de los Ministros de Hacienda y Trabajo, previo informe del Tribunal Central de Trabajo. La fijación que en definitiva se acuerde se tendrá en cuenta para la determinación del crédito global.

Artículo noveno.—El complemento de dedicación exclusiva a que se refiere el artículo undécimo de la Ley ciento dos/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de diciembre, se hará efectivo en cuantía del noventa y cinco por ciento a los componentes del Cuerpo de Magistrados de Trabajo, y del setenta por ciento a los del de Secretarios de las Magistraturas de Trabajo.

Artículo diez.—Para acreditar complemento por dedicación exclusiva, los interesados deberán formular declaración jurada en la que hagan constar que reúnen los requisitos del artículo once de la Ley, por no prestar otros servicios públicos o privados remunerados, salvo las excepciones previstas en el propio artículo.

Dichas declaraciones serán elevadas:

A) El Presidente del Tribunal Central de Trabajo, directamente por los Magistrados, Secretarios de dicho Tribunal y Jefe de la Inspección General de Magistraturas de Trabajo.

B) Por mediación de éste, cuando se trate de Inspectores generales, Magistrados, Jefes de Sección y Secretarios afectos a estos Organismos.

C) Los Magistrados provinciales elevarán su declaración y la del Secretario a la Inspección Central.

Recibidas las declaraciones a que se refieren los apartados B) y C), la Inspección General, con su informe, las elevará al Presidente del Tribunal Central, quien, previas las diligencias que considere oportunas, cursará al Habilitado correspondiente las que estime procedentes para la percepción de este complemento. Aquellas otras en las que considere no procede, las elevará con su dictamen al Ministerio de Trabajo para la resolución que corresponda.

Artículo once.—Los que ocultaren causa de incompatibilidad para el percibo de este complemento incurrirán en falta grave, que será corregida reglamentariamente, sin perjuicio del reintegro que proceda y la pérdida del complemento hasta que cesen en el ejercicio del servicio público o privado remunerado.

La responsabilidad disciplinaria a que se refiere el párrafo anterior se hará extensiva a los Jefes de que inmediatamente dependa el funcionario de que se trate, siempre que aquéllos, conociéndola, no hubieran comunicado la posible causa de incompatibilidad al Ministerio de Trabajo o a la Inspección General de Magistraturas de Trabajo.

Artículo doce.—Del régimen de complementos e incentivos que se regula en este Decreto quedarán excluidos los Secretarios de Magistratura que en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley treinta y tres/mil novecientos sesenta y seis, de treinta y uno de mayo, en relación con la quinta, número uno, de la Ley ciento dos/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de diciembre, hayan optado por el ejercicio de la profesión de Abogado o Procurador.

Artículo trece.—Se faculta a los Ministros de Hacienda y Trabajo para adoptar, en el ámbito de su respectiva competencia, las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto, que producirá efectos a partir del día uno de enero de mil novecientos sesenta y siete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

ORDEN de 1 de marzo de 1967 por la que se aprueban los estados de modificaciones de créditos para el ejercicio económico de 1967.

Excelentísimos señores:

A efectos de lo dispuesto en el artículo 33 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911, en relación con las previsiones para el segundo año del Presupuesto bienal 1966-67, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueban para el ejercicio económico de 1967 los adjuntos estados de modificaciones y su resumen, por un total importe de 204.290.514.841 pesetas.

Segundo.—Se mantienen, durante 1967 y en los mismos importes, las cifras fijadas en inversiones del Presupuesto 1966, a cubrir con Financiación Exterior.

Tercero.—Para cumplimiento de lo dispuesto en las vigentes Leyes de Retribuciones de los Funcionarios Públicos y disposiciones concordantes y complementarias, en orden al percibo de retribuciones distintas de sueldos, se observarán rigurosamente las limitaciones que aquéllas establecen en la utilización de los créditos que figuran en el artículo 120 de las diferentes Secciones del Presupuesto de Gastos. Asimismo deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 30 de la vigente Ley de Presupuestos, respecto a los créditos que con la aplicación citada estuvieran afectos a funcionarios a los que se haya asignado coeficiente o fijado nuevos sueldos en virtud de la aplicación de las referidas Leyes de Retribuciones.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmos. Sres. ...

Numeración
económica
funcional

Designación de los gastos

Aumentos

Bajas

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO

SECCION UNA

JEFATURA DEL ESTADO

CAPÍTULO 100.—PERSONAL

Artículo 110.—Sueldos

JEFATURA DE LA CASA CIVIL

002.111	Se sustituyen las dotaciones de este concepto por las siguientes:			
	Primer Jefe de la Casa Civil, con categoría de Subsecretario	255.000		
	Segundo Jefe de la Casa Civil, con categoría de Director general	204.000		
	Pagas extraordinarias	30.600	39.600	

(Artículo 29 de la vigente Ley de Presupuestos.)

Artículo 120.—Otras remuneraciones

JEFATURA DE LA CASA CIVIL

Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad

002.121	Se sustituyen las dotaciones de este concepto por las siguientes:			
	Del primer Jefe de la Casa Civil, con categoría de Subsecretario	255.000		
	Del segundo Jefe de la Casa Civil, con categoría de Director general	204.000		
		459.000	27.000	

(Artículo 29 de la vigente Ley de Presupuestos.)

CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS

Artículo 350.—Otros gastos ordinarios

JEFATURA DE LA CASA CIVIL

Gastos propios y peculiares de la Casa Civil

002.351	Se sustituye la dotación del concepto por la siguiente:			
	a) Personal de características especiales:			
	Sueldos o gratificaciones, trienios y dos pagas extraordinarias de ocho Jefes Superiores de Administración, 14 Jefes de Administración y 12 Jefes de Negociado y Oficiales	5.686.450	585.496	
	b) Otras atenciones	3.022.269		
			652.096	

(Esta modificación es consecuencia de lo dispuesto en el Decreto-ley número 14, de 6 de noviembre de 1965.)

SECCION DOS

CONSEJO DEL REINO

CAPÍTULO 100.—PERSONAL

Artículo 120.—Otras remuneraciones

PRESIDENTE Y CONSEJEROS

011.122	Se sustituye el subconcepto 2 por el siguiente:			
	De 16 Consejeros, a 40.000 pesetas (tres durante seis meses)		60.000	
	(Esta modificación es consecuencia de la Ley Orgánica del Estado.)		60.000	

SECCION TRES

CORTES ESPAÑOLAS

CAPÍTULO 100.—PERSONAL

Artículo 110.—Sueldos

CORTES

021.111	Para sueldos de personal		1.516.173	
---------	---------------------------------	--	-----------	--

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
Artículo 120.—Otras remuneraciones			
CORTES			
021.121	Para atenciones de personal	9 855.198	
	(Las modificaciones precedentes son consecuencia de la Ley número 158 de 21 de diciembre de 1965.)	<u>11.371.371</u>	»
SECCION CINCO			
DEUDA PUBLICA			
CAPÍTULO 500.—INTERESES DE DEUDA, ANTICIPOS, PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS RECIBIDOS			
Artículo 510.—Intereses de deuda representada por títulos-valores			
Deuda amortizable al 4 por 100, emisión de 1908			
043.511	Creada por virtud de la Ley de 26 de junio de 1908 y Decreto de 27 del mismo mes y año, etc.:		
	Capital de dicha Deuda en circulación	<u>12.470.000</u>	273.925
Deuda amortizable al 3 por 100, sin impuestos, emisión de 1928			
044.511	Creada por Decreto-ley de 15 de marzo de 1928, etc.:		
	Capital de dicha Deuda en circulación	<u>1.656.987.500</u>	596.063
Deuda exterior amortizable del Estado español, en pesos, moneda nacional argentina, al 3 3/4 por 100, libre de impuestos españoles, emisión de 1 de noviembre de 1946			
045.511	Emitida por Decreto-ley de 2 de noviembre de 1946, con arreglo al Convenio comercial y de pagos firmado en Buenos Aires en 30 de octubre de 1946 entre los Gobiernos de la República Argentina y del Estado español:		
	Capital de dicha Deuda en circulación, etc	<u>297.705.870</u>	2.017.498
Deuda amortizable al 4 por 100, libre de impuestos, emisión de 20 de enero de 1950			
046.511	Emitida por Decreto de 20 de enero de 1950, etc.:		
	Capital de dicha Deuda en circulación	<u>7.697.500.000</u>	6.720.000
Deuda amortizable al 3,50 por 100, exenta del Impuesto sobre las Rentas del Capital, emisión de 15 de julio de 1951			
047.511	Emitida por canje-fusión de las de igual renta de las emisiones de 17 de julio de 1945, 1 de enero de 1946 y 8 de marzo de 1947, etc.:		
	Capital de dicha Deuda en circulación	<u>8.348.232.000</u>	7.404.609
Deuda amortizable al 4 por 100, exenta del Impuesto sobre las Rentas del Capital, emisión de 15 de noviembre de 1951			
048.511	Emitida por canje-fusión de las de igual renta de las emisiones de 1 de octubre de 1945, etc.:		
	Capital de dicha Deuda en circulación	<u>17.452.712.000</u>	16.218.870
Deuda amortizable al 4 por 100, sin impuestos, emisión de 26 de junio de 1953			
049.511	Creada por virtud de las autorizaciones concedidas en los artículos 12, 13 y 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1951, etc.:		
	Capital de dicha Deuda en circulación	<u>19.550.000.000</u>	13.910.000
Deuda amortizable al 4 por 100, sin impuestos, emisión de 1 de abril de 1957			
050.511	Creada en virtud de las autorizaciones concedidas en los artículos 10, 11 y 15 de la Ley de 22 de diciembre de 1955, etc.:		
	Capital de dicha Deuda en circulación	<u>9.002.400.000</u>	5.376.000

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
Deudas pendientes de la etapa de guerra			
051.511	Intereses de la Deuda contraída con Italia, etc.:		
	Vencimiento número 50, de 30 de junio de 1967, al 2 por 100, sobre liras 150.000.000	3.000.000	
	que al cambio de 9,65 representan pesetas 289.500		1.158.000
Bonos del Tesoro en dólares, al 4 por 100, para la Reconstrucción Nacional, emisión de 1948			
052.511	Intereses de un nominal de 7.150 dólares de vencimientos en 1 de enero y 1 de julio de 1967 686 dólares, que al cambio de 60,15 representan 41.263 pesetas		6.895
Obligaciones del Tesoro, emisión de 1955			
054.511	3 por 100 sobre 4.471.226.000 pesetas nominales emitidas por Decreto de 25 de octubre de 1955, etc		165.000
Cédulas del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional			
060.511	Cédulas-obligaciones del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional al 4 por 100 de interés anual, etc.:		
	Capital de las obligaciones en circulación	15.059.650.000	750.000
Artículo 530.—Intereses de anticipos y préstamos de Bancos o Entidades de crédito			
Préstamos concedidos por el Export-Import Bank de Washington			
064.531	Intereses al 4 por 100 del préstamo concertado por acuerdo de 6 de diciembre de 1955, etc.:		
	Vencimiento de 31 de marzo de 1967 dólares	288.986	
	Vencimiento de 30 de septiembre de 1967, dólares	287.546	
	que al cambio de 60,15 representan pesetas 34.678.416	576.532	11.991.297
064.532	Intereses al 4 por 100 del préstamo concertado por acuerdo de 6 de diciembre de 1955, etc.:		
	Vencimiento de 20 abril de 1967, dólares	138.948	
	Vencimiento de 20 de octubre de 1967, dólares	138.192	
	que al cambio de 60,15 representan pesetas 16.669.992	277.140	5.763.372
064.533	Intereses del préstamo de 31.100.000 dólares, al 5 por 100 anual, etc.:		
	Vencimiento de 1 de julio de 1967, dólares	383.683	
	Vencimiento de 1 de diciembre de 1967, dólares	382.298	
	que al cambio de 60,15 representan pesetas 46.073.759	765.981	11.871.992
064.534	Intereses del préstamo de 13.445.000 dólares, al 3 por 100 anual, etc.:		
	Vencimiento de 1 de abril de 1967, dólares	173.430	
	Vencimiento de 1 de octubre de 1967, dólares	172.993	
	que al cambio de 60,15 representan pesetas 20.837.364	346.423	5.313.456
064.535	Intereses del préstamo de 5.700.000 dólares, al 5 por 100 anual, etc.:		
	Vencimiento de 1 de febrero de 1967, dólares	75.630	
	Vencimiento de 1 de agosto de 1967, dólares	75.479	
	que al cambio de 60,15 representan pesetas 9.089.208	151.109	2.305.897
064.536	Intereses del préstamo de 43.400.000 dólares, al 3,50 por 100 anual, etc.:		
	Vencimiento de 1 de mayo de 1967, dólares	680.511	
	Vencimiento de 1 de noviembre de 1967, dólares	677.303	
	que al cambio de 60,15 representan pesetas 81.672.519	1.357.814	612.774

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
064.537	Intereses del préstamo de 94.300.000 dólares, al 4 por 100 anual, etc.:		
	Vencimiento de 1 de mayo de 1967, dólares	1.104.747	
	Vencimiento de 1 de noviembre de 1967, dólares	1.102.080	
		<u>2.206.827</u>	
	que al cambio de 60,15 representan pesetas 132.740.642		45.001.895
064.538	Intereses del préstamo de 1.924.800.000 pesetas, al 4 por 100 anual, etc.:		
	Vencimiento de 1 de mayo de 1967	36.03.860	
	Vencimiento de 1 de noviembre de 1967	36.050.157	
		<u>72.154.017</u>	107.506
Otros préstamos exteriores			
065.531	Comisión de disponibilidad e interés del préstamo de 33.000.000 de dólares, al 0,375 por 100 y 5,50 por 100, respectivamente, concedido a España por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, etc.:		
	<i>Comisión de disponibilidad.</i>		
	Vencimiento de 15 de abril de 1967, dólares	54.500	
	Vencimiento de 15 de octubre de 1967, dólares	45.250	
		<u>99.750</u>	
	<i>Intereses.</i>		
	Vencimiento de 15 de abril de 1967, dólares	525.000	
	Vencimiento de 15 de octubre de 1967, dólares	750.000	
		<u>1.275.000</u>	
		1.374.750	
	que al cambio de 60,15 representan pesetas 82.691.212		10.323.243
065.532	Intereses del préstamo de 200.000.000 de marcos, al 3,25 por 100 anual, etcétera:		
	Vencimiento de 31 de diciembre de 1967, de DM.	5.250.000	
	que al cambio de 15,10 representan pesetas 79.275.000		30.200.000
065.533 (Nuevo)	Préstamo de 40.000.000 de dólares concedidos a España por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, autorizado por Decreto-ley de 23 de septiembre de 1965:		
	<i>Comisión de disponibilidad.</i>		
	Vencimiento de 1 de junio de 1967, dólares	75.000	
	Vencimiento de 1 de diciembre de 1967, dólares	67.000	
		<u>142.000</u>	
	<i>Intereses.</i>		
	Vencimiento de 1 de junio de 1967, dólares	500.000	
	Vencimiento de 1 de diciembre de 1967, dólares	615.000	
		<u>1.115.000</u>	
		1.257.000	
	que al cambio de 60,15 representan pesetas		75.608.550
CAPÍTULO 700.—INVERSIONES EN CAPITAL FINANCIERO			
Artículo 730.—Amortización de Deuda representada por títulos-valores			
Deuda amortizable al 4 por 100, emisión de 1908			
043.731	Cantidad que se destina a la amortización, etc.	277.500	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
	Deuda amortizable al 3 por 100, sin impuestos, emisión de 1928		
044.731	Cantidad que se destina a la amortización, etc.	462.500	
	Deuda exterior amortizable del Estado español, en pesos, moneda nacional argentina, el 3 3/4 por 100, libre de impuestos españoles, emisión de 1 de noviembre de 1946		
045.731	Cantidad que se destina a la amortización, etc.	2.017.610	
	Deuda amortizable al 4 por 100, libre de impuestos, emisión de 20 de enero de 1950		
046.731	Cantidad que se destina a la amortización, etc.	1.500.000	
	Deuda amortizable al 3,50 por 100, exenta del Impuesto sobre las Rentas del Capital, emisión de 15 de julio de 1951		
047.731	Cantidad que se destina a la amortización, etc.	7.382.000	
	Deuda amortizable al 4 por 100, exenta del Impuesto sobre las Rentas del Capital, emisión de 15 de noviembre de 1951		
048.731	Cantidad que se destina a la amortización, etc.	16.278.000	
	Deuda amortizable al 4 por 100, sin impuestos, emisión de 26 de junio de 1953		
049.731	Cantidad que se destina a la amortización, etc.	7.500.000	
	Deudas pendientes de la etapa de guerra		
051.731	Amortización de la deuda contraída con Italia, etc.		14.475.000
	Cédulas del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional		
060.731	Cantidad que se destina a la amortización en 1 de enero y 1 de julio de 1967	24.640.000	
	Artículo 750.—Amortización de anticipos y préstamos de Bancos o Entidades de crédito		
	Préstamos concedidos por el Export-Import Bank de Washington		
064.751	Cantidad que se destina a la amortización del préstamo de 20.000.000 de dólares, etc.:		
	Vencimiento de 31 de marzo de 1967, dólares	96.061	
	Vencimiento de 30 de septiembre de 1967, dólares	102.508	
		<u>198.573</u>	
	que al cambio de 60,15 representan 11.944.154 pesetas		1.527.594
064.752	Cantidad que se destina a la amortización del préstamo de 10.500.000 dólares, etc.:		
	Vencimiento de 20 de abril de 1967, dólares	50.434	
	Vencimiento de 20 de octubre de 1967, dólares	53.817	
		<u>104.251</u>	
	que al cambio de 60,15 representan pesetas 6.270.681		801.987
064.753	Cantidad que se destina a la amortización del préstamo de 94.300.000 dólares, etc.:		
	Vencimiento de 1 de mayo de 1967, dólares	177.775	
	Vencimiento de 1 de noviembre de 1967, dólares	199.038	
		<u>376.813</u>	
	que al cambio de 60,15 representan pesetas 22.665.314		5.040.732
064.754	Cantidad que se destina a la amortización del préstamo de 31.100.000 dólares, etc.:		
	Vencimiento de 1 de junio de 1967, dólares	69.218	
	Vencimiento de 1 de diciembre de 1967, dólares	79.914	
		<u>149.132</u>	
	que al cambio de 60,15 representan pesetas 8.970.307		2.523.033

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
064.755	Cantidad que se destina a la amortización del préstamo de 13.445.000 dólares, etc.:		
	Vencimiento de 1 de abril de 1967, dólares	21.827	
	Vencimiento de 1 de octubre de 1967, dólares	26.458	
		48.285	
	que al cambio de 60,15 representan pesetas 2.904.323	1.092.427	
064.756	Cantidad que se destina a la amortización del préstamo de 5.700.000 dólares, autorizado por Decreto-ley de 17 de marzo de 1959:		
	Vencimiento de 1 de febrero de 1967, dólares	7.509	
	Vencimiento de 1 de agosto de 1967, dólares	9.481	
		16.990	
	que al cambio de 60,15 representan pesetas 1.021.978	465.228	
064.757	Cantidad que se destina a la amortización del préstamo de 43.400.000 dólares, autorizado por Decreto-ley de 9 de abril de 1959:		
	Vencimiento de 1 de mayo de 1967, dólares	183.318	
	Vencimiento de 1 de noviembre de 1967, dólares	221.929	
		405.247	
	que al cambio de 60,15 representan pesetas 24.375.621	9.130.655	
064.758	Cantidad que se destina a la amortización del préstamo de 1.924.800.000 pesetas, autorizado por Decreto-ley de 25 de abril de 1963:		
	Vencimiento de 1 de mayo de 1967	2.690.146	
	Vencimiento de 1 de noviembre de 1967	4.035.219	
		6.725.365	
		5.380.292	
064.759 (Nuevo)	Cantidad que se destina a la amortización del préstamo de 1.488.712.500 pesetas, autorizado por Decreto-ley de 28 de junio de 1961:		
	Vencimiento de 1 de septiembre de 1967	1.040.330	
		1.040.330	
Otros préstamos exteriores			
065.751 (Nuevo)	Cantidad que se destina a la amortización del préstamo de 200.000.000 de marcos, autorizado por Decreto-ley de 18 de octubre de 1962:		
	Vencimiento de 31 de diciembre de 1967, marcos	13.300.000	
	que al cambio de 15,10 representan pesetas	200.830.000	
Artículo 770.—Otras atenciones			
Deuda exterior amortizable del Estado español, en pesos, moneda nacional argentina, al 3 3/4 por 100, libre de impuestos españoles, emisión de 1 de noviembre de 1946			
045.771	Comisión por el 0,125 por 100 sobre los pagos de intereses y el 0,25 por 100 sobre los pagos de amortización de esta Deuda al Banco de la Nación Argentina:		
	Por intereses	13.313	
	Por amortización	138.292	
		151.605	
		2.520	
		404.024.201	
			152.059.049
SECCION SEIS			
CLASES PASIVAS			
CAPÍTULO 100.—PERSONAL			
Artículo 160.—Haber Pasivos			
DE CARACTER CIVIL			
081.162	Pensiones causadas por los funcionarios civiles a favor de sus familias y pagas extraordinarias	924.000.000	
081.163	Jubilados de todos los Ministerios y pagas extraordinarias	1.386.000.000	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
DE CARACTER MILITAR			
082.161	Pensiones causadas por los funcionarios militares a favor de sus familias y pagas extraordinarias	1.673.000.000	
082.162	Pensiones de retirados, Cruces pensionadas ordinarias, así como las extraordinarias, con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril y 23 de julio de 1931 y personal en situación de reserva y Cruces de los mismos, conforme a la Ley de 21 de octubre de 1931, y pagas extraordinarias	2.202.000.000	
	Total de la Sección seis	6.185.000.000	0
SECCION SIETE			
TRIBUNAL DE CUENTAS			
CAPÍTULO 100.—PERSONAL			
Artículo 110.—Sueldos			
TRIBUNAL			
091.111	El concepto y sus dotaciones se sustituyen por los siguientes:		
	1 Presidente	357.000	
	8 Ministros a 255.000 pesetas	2.040.000	
	2 Ministros, con carácter transitorio (disposición adicional de la Ley de Presupuestos de 23 de diciembre de 1961), a 255.000 pesetas	510.000	
		2.907.000	
	Pagas extraordinarias	193.800	250.800
		3.100.800	
	(Artículo 29 de la Ley de Presupuestos.)		
091.112	Cuerpo Especial Técnico de Censores		
	Coficiente 5.		
	El concepto y su dotación se sustituyen por los siguientes:		
	Sueldo de 75 funcionarios, a 153.000 pesetas, trienios y pagas extraordinarias, incluido el Secretario general del Tribunal	17.514.500	1.876.600
	(Decreto-ley número 14, de 6 de noviembre de 1965.)		
091.113	Cuerpo de Contadores del Tribunal de Cuentas		
	Coficiente 2,9.		
	El concepto y su dotación se sustituyen por los siguientes:		
	Sueldo de 119 funcionarios, a 88.740 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	15.237.200	1.632.520
	(Decreto-ley número 14/1965, de 6 de noviembre.)		
FISCALIA			
	El concepto y su dotación se sustituyen por los siguientes:		
	1 Fiscal	255.000	
	Pagas extraordinarias	17.000	
		272.000	22.000
	(Artículo 29 de la Ley de Presupuestos.)		
092.112	Funcionarios del Ministerio Fiscal del Tribunal de Cuentas		
	Coficiente 5.		
	El concepto y su dotación se sustituyen por los siguientes:		
	Sueldo de cinco funcionarios, a 153.000 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	1.474.900	158.020
	(Decreto-ley número 14/1965, de 6 de noviembre.)		

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
Artículo 120.—Otras remuneraciones			
SERVICIOS GENERALES			
093.121	El concepto y sus dotaciones se sustituyen por los siguientes:		
	Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad:		
	Del Presidente	286.875	
	De 8 Ministros, a 255.000 pesetas	2.040.000	
	De 2 Ministros, con carácter transitorio, a 255.000 pesetas.	510.000	
	Del Fiscal	255.000	
	Indemnización por gastos de representación y otros inherentes al cargo del Presidente	128.400	
		3.220.275	181.875
	(Artículo 29 de la Ley de Presupuestos.)		
Artículo 150.—Acción Social			
SERVICIOS GENERALES			
093.151	Para satisfacer al personal jornalero el 25 por 100 del Plus Familiar y para el abono de cuotas por Seguros Sociales y Montepío Laboral del mismo	259.000	
	(Este aumento es consecuencia de los Decretos números 2419 y 2946 de 10 de septiembre y 22 de noviembre de 1966, en relación con lo dispuesto en la Ley de Bases de la Seguridad Social, número 193, de 28 de diciembre de 1963.)	4.380.815	»
SECCION OCHO			
FONDOS NACIONALES			
CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES. PARA GASTOS CORRIENTES			
Artículo 440.—A favor del Estado			
FONDO NACIONAL PARA EL FOMENTO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES			
095.441	Al Patronato administrador del Fondo para el cumplimiento de los fines dispuestos en el título I de la Ley número 45 de 21 de junio de 1960.	897.800.000	
FONDO NACIONAL DE PROTECCION AL TRABAJO			
095.441	Al Patronato Administrador del Fondo para el cumplimiento de los fines dispuestos en el título III de la Ley número 45 de 21 de julio de 1960 y en el artículo 13 de esta Ley de Presupuestos	879.331.870	
		1.777.131.870	»
SECCION ONCE			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
CAPÍTULO 100.—PERSONAL			
Artículo 110.—Sueldos			
PRESIDENCIA Y SERVICIOS GENERALES			
101.111	El concepto y sus dotaciones se sustituyen por los siguientes:		
	1. Presidente del Gobierno (artículo 29 de la Ley de Presupuestos)	357.000	
	2. Vicepresidente del Gobierno (artículo 29 de la Ley de Presupuestos)	357.000	
	3. Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno (artículo 29 de la Ley de Presupuestos)	357.000	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas	
101.111	4. Ministro Secretario General de F. E. T. y de las J. O. N. S. (artículo 29 de la Ley de Presupuestos). 5. Ministro sin Cartera Comisario del Plan de Desarrollo (artículo 29 de la Ley de Presupuestos) 6. Vicepresidente de la Comisión Superior de Personal (artículo 29 de la Ley de Presupuestos) 7. Secretario General Técnico (artículo 29 de la Ley de Prsupuestos) 8. Secretario General de la Comisión Superior de Personal (artículo 29 de la Ley de Presupuestos). 9. Director general de Servicios (artículo 29 de la Ley de Presupuestos) 10. Jefe de la Secretaría Técnica del Ministro sin Cartera (artículo 29 de la Ley de Presupuestos) Pagas extraordinarias	357.000 357.000 255.000 204.000 204.000 204.000 204.000 2.856.000 190.400 3.046.400	246.400	
	(Artículo 29 de la Ley de Presupuestos).			
101.112	01. Cuerpo Técnico de Administración Civil			
	Coeficiente 4.			
	El concepto y su dotación se sustituyen por los siguientes:			
	Sueldo de 2.500 funcionarios a 122.400 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	426.637.904	45.711.204	
101.113	02. Cuerpo Administrativo de Administración Civil			
	El concepto y sus dotaciones se sustituyen por los siguientes:			
	Coeficiente 2,3.			
	Sueldo de 5.250 funcionarios a 70.380 pesetas, trienios y pagas extraordinarias.			
	Coeficiente 4 (1).			
	Sueldo de 859 funcionarios a 122.400 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	709.056.600	144,5	
	(1) Coeficiente 4.—Por aplicación de la disposición derogatoria del apartado c) del número primero de la Ley 31/1965 de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado.			
101.114	03. Cuerpo Auxiliar de Administración Civil			
	Coeficiente 1,7.			
	El concepto y su dotación se sustituyen por los siguientes:			
	Sueldo de 5.630 funcionarios a 52.020 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	387.381.600	44.235.750	
101.115	04. Cuerpo Subalterno de Administración Civil			
	Coeficiente 1,3.			
	El concepto y su dotación se sustituyen por los siguientes:			
	Sueldo de 4.200 funcionarios a 39.780 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	218.638.400	12.587.300	
101.116	05. Cuerpo de Economistas del Estado			
	Coeficiente 5.			
	El concepto y su dotación se sustituyen por los siguientes:			
	Sueldo de 36 funcionarios a 153.000 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	6.722.800	842.100	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
101.117	16. Escala Técnico-Administrativa, a extinguir		
	Coeficiente 4.		
	El concepto y su dotación se sustituyen por los siguientes:		
	Sueldo de 79 funcionarios a 122.400 pesetas, trienios y pagas extraordinarias 13.946.200	871.800	
	(Los aumentos de los seis conceptos precedentes son consecuencia de lo dispuesto en el Decreto-ley número 14, de 6 de noviembre de 1965.)		
	COMISARIA DEL PLAN DE DESARROLLO ECONOMICO		
103.111	El concepto y sus dotaciones se sustituyen por los siguientes:		
	1. Comisario adjunto del Plan de Desarrollo (artículo 29 de la Ley de Presupuestos) 255.000 2. Secretario general de la Comisaria del Plan de Desarrollo (artículo 29 de la Ley de Presupuestos) 204.000 3. Tres Subcomisarios de Desarrollo Económico a 204.000. 612.000 4. Pagas extraordinarias 71.400 1.142.400	92.400	
	CONSEJO DE ESTADO		
105.111	El concepto y sus dotaciones se sustituyen por los siguientes:		
	Comisión permanente		
	Un Presidente (artículo 29 de la Ley de Presupuestos) ... 357.000 Ocho Consejeros permanentes, Presidentes de Sección, a 255.000 pesetas (artículo 29 de la Ley de Presupuestos) 2.040.000 Pagas extraordinarias 159.800 2.556.800	206.800	
	(Las dos modificaciones precedentes son consecuencia de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Presupuestos).		
105.112	06. Cuerpo de Letrados del Consejo de Estado		
	El concepto y su dotación se sustituyen por los siguientes:		
	Coeficiente 5.		
	Sueldo de 35 funcionarios a 153.000 pesetas, trienios y pagas extraordinarias 7.711.300	129.800	
	(Decreto-ley número 14, de 6 de noviembre de 1965.)		
	CONSEJO DE ECONOMIA NACIONAL		
106.111	El concepto y su dotación se sustituyen por los siguientes:		
	Presidente (artículo 29 de la Ley de Presupuestos) 306.000 Secretario general (artículo 29 de la Ley de Presupuestos). 255.000 Cinco Vocales de la Comisión Permanente a 255.000 pesetas (artículo 29 de la Ley de Presupuestos) 1.275.000 Pagas extraordinarias 122.400 1.958.400	158.400	
	DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y CATASTRAL		
109.111	El concepto y su dotación se sustituyen por los siguientes:		
	Director general (artículo 29 de la Ley de Presupuestos). 204.000 Pagas extraordinarias 13.600 217.600	17.600	
	(Artículo 29 de la Ley de Presupuestos.)		

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
--------------------------------	---------------------------	----------	-------

Cuerpos Facultativos

El concepto y sus dotaciones se sustituyen por los siguientes:

07. CUERPO DE INGENIEROS GEÓGRAFOS

Coficiente 5.

Sueldo de 130 funcionarios, a 153.000 pesetas, trienios y pagas extraordinarias 27.553.500

08. CUERPO DE ASTRÓNOMOS

Coficiente 5.

Sueldo de 6 funcionarios, a 153.000 pesetas, trienios y pagas extraordinarias 1.590.900

29.144.400 1.482.400

109.113

Cuerpos Auxiliares Facultativos

El concepto y sus dotaciones se sustituyen por los siguientes:

09. CUERPO DE TOPÓGRAFOS, AYUDANTES DE GEOGRAFÍA Y CATASTRO

Coficiente 3,6.

Sueldo de 580 funcionarios, a 110.160 pesetas, trienios y pagas extraordinarias 90.790.500

10. CUERPO DE DELINEANTES CARTOGRÁFICOS

Coficiente 2,3.

Sueldo de 37 funcionarios, a 70.380 pesetas, trienios y pagas extraordinarias 3.945.100

11. CUERPO DE DELINEANTES DEL CATASTRO

Coficiente 2,3.

Sueldo de 28 funcionarios, a 70.380 pesetas, trienios y pagas extraordinarias 3.290.000

98.025.600 3.220.800

109.114

12. CUERPO DE OFICIALES DE ARTES GRÁFICAS

Coficiente 1,9.

Sueldo de 43 funcionarios, a 58.140 pesetas, trienios y pagas extraordinarias 3.690.500

13. CUERPO DE AYUDANTES DE ARTES GRÁFICAS

Coficiente 1,5.

Sueldo de 23 funcionarios, a 45.900 pesetas, trienios y pagas extraordinarias 1.642.000

5.332.500 656.700

(Las modificaciones precedentes son consecuencia de lo dispuesto en el Decreto-ley número 14, de 6 de noviembre de 1965.)

109.115

El concepto y sus dotaciones se sustituyen por los siguientes:

Personal no escalafonado

Anexo I

Coficiente 2,9.

1 Instrumentista, Jefe, a 88.740 pesetas. 88.740

Coficiente 1,9.

3 Instrumentistas Ayudantes, a 58.140 ... 174.420
1 Ajustador de precisión, a 58.140 ... 58.140

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
109.115	1 Cronometrista, a 58.140 pesetas	58.140	
	3 Mecánicos especializados en aparatos, a 58 140 pesetas	174.420	
	1 Artífice del Observatorio Astronómico de Madrid, a 58 140 pesetas	58 140	
	1 Tornero de precisión, a 58.140 pesetas	58.140	
	Coeficiente 1,7.		
	3 Mecánicos auxiliares para observatorios sismológicos, a 52.020 pesetas	156.060	
	Coeficiente 1,9.		
	1 Ayudante de laboratorio del Observatorio Astronómico, a 58 140 pesetas ...	58.140	
	1 Ayudante de laboratorio fotogramétrico, a 58.140 pesetas	58.140	
	Coeficiente 1,7.		
	2 Auxiliares de laboratorio, a 52.020 pesetas	104.040	
		1.046.520	
	Anexo II		
	Coeficiente 2,3.		
	1 Operador de relieves cartográficos ...	70.380	
	Coeficiente 1,7.		
	1 Mecánico auxiliar del Observatorio Sismológico, a 52.020 pesetas	52.020	
		122.400	
	Anexo III		
	Coeficiente 2,3.		
	1 Traductor Taquígrafo-Mecanógrafo, a 70.380 pesetas	70.380	
	Coeficiente 1,7.		
	12 Auxiliares de oficina, a 52.020	624.240	
	Coeficiente 1,5.		
	1 Telefonista, a 45.900 pesetas	45.900	
	Coeficiente 1,3.		
	4 Serenos, a 39.780 pesetas	159.120	
	Trienios y pagas extraordinarias	899.640	
		1.000.360	
		3.068.920	2.476.390
	(Ley 31/1965, de 4 de mayo, y Decretos para su aplicación.)		
	DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA		
110.111	El concepto y su dotación se sustituyen por los siguientes:		
	Director general (artículo 29 de la Ley de Presupuestos) ...	204.000	
	Pagas extraordinarias	13.600	
		217.600	17.600
	(Artículo 29 de la vigente Ley de Presupuestos.)		
110.112	14. Cuerpo de Estadísticos Facultativos		
	Coeficiente 5.		
	El concepto y su dotación se sustituyen por los siguientes:		
	Sueldo de 200 funcionarios, a 153.000 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	44.801.900	3.492.500

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
110.113	15. Cuerpo de Estadísticos Técnicos		
	Coeficiente 2,9.		
	El concepto y su dotación se sustituyen por los siguientes:		
	Sueldo de 300 funcionarios, a 88.740 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	39.397.700	4.466.000.
110.114	El concepto y sus dotaciones se sustituyen por los siguientes:		
	Personal no escalafonado		
	Anexo I		
	Coeficiente 2,3.		
	1 Delineante, a 70.380 pesetas	70.380	
	Coeficiente 1,7.		
	1 Auxiliar de laboratorio fotográfico, a 52.020 pesetas	52.020	
	Coeficiente 1,4.		
	1 Ayudante de laboratorio fotográfico ...	42.840	
		<u>165.240</u>	
	Pagas extraordinarias	11.016	
		<u>176.256</u>	
	Anexo III		
	Coeficiente 2,3.		
	1 Mecánico Jefe	70.380	
	Coeficiente 1,9.		
	1 Maestro carpintero ebanista	58.140	
	Coeficiente 1,7.		
	2 Mecánicos, a 52.020 pesetas	104.040	
	1 Mecánico electricista, Oficial primero.	52.020	
	Coeficiente 1,5.		
	1 Telefonista	45.900	
	Coeficiente 1,4.		
	1 Ayudante electricista	42.840	
	1 Ayudante carpintero	42.840	
	Coeficiente 1,3.		
	2 Mozos de almacén, a 39.780 pesetas ...	79.560	
	2 Serenos, a 39.780 pesetas	79.560	
	1 Sereno, a 39.780 pesetas. (Reducción del 50 por 100 por A. T. M.)	19.890	
		<u>595.170</u>	
	Pagas extraordinarias	39.678	
		<u>634.848</u>	
		<u>811.104</u>	505.204
	(Ley 31/1965, de 4 de mayo, y Decretos para su aplicación.)		
	DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL		
111.111	El concepto y su dotación se sustituyen por los siguientes:		
	Director general (artículo 29 de la Ley de Presupuestos).	204.000	
	Pagas extraordinarias	13.600	
		<u>217.600</u>	17.600

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
	DIRECCION GENERAL DE PLAZAS Y PROVINCIAS AFRICANAS		
112.111	El concepto y su dotación se sustituyen por los siguientes:		
	Director general (artículo 29 de la Ley de Presupuestos)	204.000	
	Pagas extraordinarias	13.600	
		217.600	17.600
	(Las modificaciones de este concepto y del anterior son consecuencia de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Presupuestos.)		
	DELEGACION NACIONAL DE SERVICIOS DOCUMENTALES		
114.111 (Nuevo)	Se crea el siguiente concepto y su dotación:		
	Personal no escalafonado		
	Anexo III		
	Coeficiente 1,7.		
	10 Auxiliares clasificación, a 52.020 pesetas (con reducción del 50 por 100 por asimilación al personal de la A. T. M.)	260.100	
	Coeficiente 3,3.		
	1 Secretario del Servicio, 100.980 pesetas	100.980	
		361.080	
	Pagas extraordinarias	24.072	
		385.152	385.152
	(Se crea este concepto en cumplimiento de la Ley número 31, de 4 mayo de 1965, y Decretos para su aplicación, suprimiéndose el que figuraba para este mismo personal en el concepto 114.121.)		
	Artículo 120.—Otras remuneraciones		
	PRESIDENCIA Y SERVICIOS GENERALES		
101.121	1. Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad. Las dotaciones de este subconcepto se sustituyen por las siguientes:		
	Del Presidente del Gobierno	357.000	
	Del Vicepresidente del Gobierno	357.000	
	Del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno	357.000	
	Del Ministro Secretario general de F. E. T. y de las J. O. N. S.	357.000	
	Del Ministro sin Cartera, Comisario del Plan de Desarrollo	357.000	
	Del Vicepresidente de la Comisión Superior de Personal.	255.000	
	Del Secretario general Técnico	204.000	
	Del Secretario general de la Comisión Superior de Personal	204.000	
	Del Director general de Servicios	204.000	
	Del Jefe de la Secretaría Técnica del Ministro sin Cartera	204.000	
		2.856.000	168.000
	(Artículo 29 de la Ley de Presupuestos.)		
101.123	Otras gratificaciones		
	Subconcepto 2.		
	Para remuneraciones de funcionarios de empleo y del personal contratado por trabajos especiales		162.000
	(Ley de Retribuciones de los Funcionarios Civiles del Estado.)		
101.126	Servicios diversos		
	1. <i>Comisión Interministerial para la Radiación de Partes Meteorológicas</i>		
	Se suprime este subconcepto y su dotación.		
	2. <i>Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles</i>		
	Se suprime este subconcepto y su dotación.		

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
101.125	3. <i>Comisión Mixta de Competencia</i>		
	Este subconcepto se sustituye por el siguiente:		
	Para el abono de las asistencias que devenguen los miembros de la Comisión	60.000	
	4. <i>Junta Central Militar de Redención Penal</i>		
	Este subconcepto y su dotación se sustituyen por el siguiente:		
	Para asistencias de la Junta Central	50.000	
	5. <i>Comisión Mixta de Destinos Civiles</i>		
	Se suprime este subconcepto y su dotación.		
	6 <i>Junta Nacional del Control de Emisiones Radioelectricas</i>		
	Este subconcepto y su dotación se sustituyen por el siguiente:		
	Para abono de las asistencias de los Vocales de la Junta Nacional y de las distintas Ponencias que la componen.	32.400	
		142.400	2.590.260
	(En cumplimiento de las vigentes Leyes de Retribuciones de Funcionarios Civiles y Militares.)		
101.126	Personal militar en Servicios civiles		
	Para pago de los emolumentos, etc.	51.684.750	
	(Suplemento concedido por la Ley número 85/1966, de 28 de diciembre.)		
101.127	Secretarias gestoras y Comisiones		
	1. <i>Secretaría Gestora de los Planes de Grandes Zonas Regables.</i>		
	Para atender a las retribuciones, gratificaciones fijas o por trabajos extraordinarios y especiales, técnicos y administrativos, doble jornada, etc.		876.000
	(En cumplimiento del Decreto número 836, de 14 de abril de 1966, en relación con el texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de 26 de julio de 1957.)		
	(Con cargo a los distintos créditos de este concepto no podrá satisfacerse emolumento alguno a personal funcionario público comprendido en las distintas Leyes de Retribuciones.)		
	SECRETARIA GENERAL TECNICA		
102.121	Gratificaciones y remuneraciones al personal de empleo y contratado, colaboraciones, trabajos especiales, horas extraordinarias, etc.		451.264
	(Con cargo a este crédito no podrá satisfacerse emolumento alguno a personal funcionario público comprendido en las distintas Leyes de Retribuciones).		
102.122	Pagas extraordinarias de julio y diciembre del personal de la Secretaría General Técnica, etc.		8.120
	(Estas modificaciones son consecuencia de la Ley de Retribuciones de los Funcionarios Civiles del Estado, por pase del personal contratado al Cuerpo Auxiliar de la Administración Civil, así como de las demás Leyes que regulan los distintos emolumentos de los demás funcionarios públicos.)		
	COMISARIA DEL PLAN DE DESARROLLO ECONOMICO		
103.121	1. <i>Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad.</i>		
	Las dotaciones de este subconcepto se sustituyen por las siguientes:		
	Del Comisario Adjunto del Plan de Desarrollo	255.000	
	De 3 Subcomisarios del Plan, a 204.000 pesetas	612.000	
	Del Secretario general de la Comisaría	204.000	
		1.071.000	63.000
	(Artículo 29 de la Ley de Presupuestos.)		

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
103.122	Oficina de Coordinación y Programación Económica	»	»
	(Con cargo a este crédito no se podrá satisfacer emolumento alguno a personal funcionario público comprendido en las distintas Leyes de Retribuciones.)		
	ALTO ESTADO MAYOR		
104.121 (Antiguo)	Para pago de gratificaciones al personal destinado en el Alto Estado Mayor		600.000
104.121 (Nuevo)	Para complemento de personal de los tres Ejércitos:		
	Personal militar 2.695.246.813 Tropa 204.422.293	2.899.669.106	
	(La supresión y creación del concepto precedente es consecuencia de las vigentes Leyes de Retribuciones de Funcionarios Civiles y Militares.)		
	CONSEJO DE ESTADO		
105.121	1. Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad. Las dotaciones de este subconcepto se sustituyen por las siguientes:		
	Presidente 286.875 8 Consejeros permanentes, Presidentes de Sección, a 255.000 pesetas 2.040.000 <u>2.326.875</u>	136.875	
	CONSEJO DE ECONOMIA NACIONAL		
106.121	Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad. Las dotaciones de este subconcepto se sustituyen por las siguientes:		
	Del Presidente 270.938 Del Secretario general y de los 5 Vocales de la Comisión Permanente, a 255.000 pesetas 1.530.000 <u>1.800.938</u>	106.938	
	(Artículo 29 de la Ley de Presupuestos.)		
	CONSEJO SUPERIOR GEOGRAFICO		
108.122	Para pago de gratificaciones fijas a los miembros del Consejo Superior Geográfico, etc.		217.200
	(Se suprime este concepto y su dotación en cumplimiento de las Leyes de Retribuciones de los Funcionarios Civiles y Militares.)		
	DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y CATASTRAL		
109.121	Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad. La dotación de este subconcepto se sustituye por la siguiente:		
	Del Director general 204.000	12 000	
	(Artículo 29 de la Ley de Presupuestos.)		
109.122	Se suprime este concepto y su dotación		105.000
	(Ley 31, de 4 de mayo de 1965, y Decreto número 1436, de 16 de junio de 1966.)		
	DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA		
110.121	La dotación del primer subconcepto se modifica como sigue:		
	Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Director general 204.000	12.000	
	(Artículo 29 de la Ley de Presupuestos.)		

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
110.122	Gratificaciones		
	Subconcepto 2. En la redacción de este concepto se sustituye la referencia a la Ley de Retribuciones por «las distintas Leyes de Retribuciones de funcionarios civiles y militares».		
	DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL		
111.121	La dotación del primer subconcepto se modifica como sigue:		
	Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Director general 204.000	12.000	
	(Artículo 29 de la Ley de Presupuestos.)		
111.123	Personal auxiliar administrativo		
	El concepto y su dotación se sustituyen como sigue: Gratificaciones a 123 Auxiliares, a razón de 30.240 pesetas anuales	1.062 720	
	(Decreto número 2419, de 10 de septiembre de 1966, en relación con la Ley de 21 de noviembre de 1931.)		
111.124	Personal subalterno		
	5 Ordenanzas, a 21.600 pesetas		108.000
	(Disposición transitoria segunda de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.)		
	DIRECCION GENERAL DE PLAZAS Y PROVINCIAS AFRICANAS		
112.121	1. Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad. Se modifica como sigue:		
	Del Director general 204.000	12.000	
	(Artículo 29 de la Ley de Presupuestos.)		
112.122	En la redacción de este concepto se sustituye la referencia a la Ley de Retribuciones por «las distintas Leyes de Retribuciones de los funcionarios públicos civiles y militares».		
	TRIBUNAL SUPERIOR DE PRESAS MARITIMAS		
113.121	Gratificaciones al Tribunal		186.240
113.122	Otras gratificaciones		63.960
	Se suprimen estos conceptos y sus dotaciones.		
	(En cumplimiento de las Leyes sobre retribuciones de funcionarios civiles y militares de la Administración del Estado.)		
	DELEGACION NACIONAL DE SERVICIOS DOCUMENTALES		
114.121	Para gratificaciones al personal de la Delegación Nacional, etc.		641.100
	(Se suprime este concepto y su dotación en cumplimiento de la Ley número 31, de 4 de mayo de 1965, y Decreto número 1436, de 16 de junio de 1966, y se pasa este personal al concepto 114.111 del Presupuesto.)		
	DELEGACION OFICIAL DEL ESTADO EN LA COMPANIA TELEFONICA NACIONAL DE ESPAÑA		
115.121	En este concepto se adiciona la siguiente nota:		
	«En el pago de estos emolumentos se tendrán en cuenta las limitaciones y prohibiciones que establecen las distintas Leyes de Retribuciones de los funcionarios públicos y demás disposiciones concordantes y complementarias.»		

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
Artículo 130.—Dietas, locomoción y traslados			
PRESIDENCIA Y SERVICIOS GENERALES			
101.136	Para dietas y gastos de locomoción que devengue el personal de la Secretaría Gestora de los Planes de Grandes Zonas Regables		80.000
	(Se suprime este concepto y su dotación en cumplimiento del Decreto número 836, de 14 de abril de 1966, en relación con el texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.)		
Artículo 140.—Jornales			
PRESIDENCIA Y SERVICIOS GENERALES			
101.141	Para retribución del personal encargado de jardinería, limpieza del edificio que ocupa la Presidencia del Gobierno etc.	10.220	
101.143	El concepto y su dotación se modifican como sigue: 2 Encargados de la limpieza, a 16.920 pesetas, en la Junta Calificadora de de Aspirantes a Destinos Civiles	8.640	
CONSEJO DE ECONOMIA NACIONAL			
106.141	Personal subalterno y de limpieza	17.280	
CONSEJO SUPERIOR GEOGRAFICO			
103.141	Para personal subalterno y de limpieza	9.360	
DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL			
111.141	El concepto y sus dotaciones se sustituyen como sigue: Para pago del personal encargado de la limpieza de los locales que ocupa la Dirección General o para la contratación de dichos servicios 61.320 Remuneración a un Vigilante nocturno 30.660	91.980	27.180
DELEGACION NACIONAL DE SERVICIOS DOCUMENTALES			
114.141	Para personal subalterno y de limpieza (Los aumentos de los conceptos precedentes son consecuencia de la aplicación del Decreto 2419, de 10 de septiembre de 1966, en relación con la Ley de 21 de noviembre de 1931.)	13.680	
Artículo 150.—Acción Social			
PRESIDENCIA Y SERVICIOS GENERALES			
101.151	Para el abono de las obligaciones de Previsión Social y Plus Familiar de los funcionarios de empleo y jornaleros, etc. (Ampliación de crédito concedida al amparo de lo dispuesto en la Ley 194, de 21 de diciembre de 1965.)	269.220	
101.152	Para las mismas clases de obligaciones respecto del personal de la Secretaría Gestora de los Planes de las Grandes Zonas Regables. ... (Decreto número 836, de 14 de abril de 1966, en relación con el texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957.)		170.000
101.156	Para el abono de las cuotas patronales del Seguro Obligatorio de Enfermedad de los productores españoles que trabajan en Gibraltar. (Decretos números 2419 y 2946, de 10 de septiembre y 24 de noviembre de 1966, en relación con la Ley de Bases número 193, de 28 de diciembre de 1963, sobre Seguridad Social.)	3.485.850	
ALTO ESTADO MAYOR			
104.151	Para el abono de las obligaciones de Previsión Social y Plus Familiar de los funcionarios de empleo y jornaleros, etc. (Ampliación de crédito concedida al amparo de lo dispuesto en la Ley número 194, de 21 de diciembre de 1965.)	44.600	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
CONSEJO DE ECONOMIA NACIONAL			
106.151	Para abono de las obligaciones de Previsión Social y Plus Familiar de los funcionarios de empleo y jornaleros, etc.	130.000	
CONSEJO SUPERIOR GEOGRAFICO			
108.151	Para el abono de las obligaciones de Previsión Social y Plus Familiar de los funcionarios de empleo y jornaleros, etc.	6.870	
	(Las modificaciones de los dos conceptos precedentes son consecuencia de los Decretos números 2419 y 2946, de 10 de septiembre y 24 de noviembre de 1966, en relación con la Ley de Bases sobre Seguridad Social número 193, de 28 de diciembre de 1963.)		
DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y CATASTRAL			
109.151	El concepto y su dotación se sustituyen como sigue: Para abono de las cuotas patronales de Previsión Social y demás atenciones de esta naturaleza que legalmente procedan	1.688.000	
	(Ampliación de crédito concedida al amparo de lo dispuesto en la Ley número 194, de 21 de diciembre de 1965, y adaptación del concepto a la vigente Ley de Seguridad Social.)		
DELEGACION NACIONAL DE SERVICIOS DOCUMENTALES			
114.151	Para el abono de las obligaciones de Previsión Social y Plus Familiar de los funcionarios de empleo y jornaleros, etc.	81.960	
	(Decretos números 2419 y 2946, de 10 de septiembre y 24 de noviembre de 1966, en relación con la Ley de Bases número 193, de 28 de diciembre de 1963, sobre Seguridad Social.)		
CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES			
<i>Artículo 210.—Material de oficinas, no inventariable</i>			
PRESIDENCIA Y SERVICIOS GENERALES			
101.211	Para material de oficinas no inventariable de la Presidencia del Gobierno	50.000	
	(Por distribución del crédito destinado a satisfacer insuficiencias de material de oficinas y alquileres.)		
101.214	Para material de oficinas no inventariable de la Secretaría Gestora de los Planes de Grandes Zonas Regables		216.000
<i>Artículo 220.—Material de oficinas, inventariable</i>			
PRESIDENCIA Y SERVICIOS GENERALES			
101.225	Subconcepto 1. Para material de oficinas inventariable de la Secretaría Gestora de los Planes de Grandes Zonas Regables		4.000
	(Se suprime el concepto y subconcepto precedentes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto número 836, de 14 de abril de 1966, en relación con el texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957.)		
<i>Artículo 230.—Alquileres y obras en edificios arrendados</i>			
PRESIDENCIA Y SERVICIOS GENERALES			
101.231	Para pago de alquileres de los edificios ocupados por las Dependencias de la Presidencia del Gobierno	14.000	
	(Por distribución del crédito destinado a satisfacer insuficiencias de material de oficinas y alquileres.)		
101.232	Para pago de alquileres de las oficinas de la Secretaría Gestora de los Planes de Grandes Zonas Regables		156.000
	(Decreto número 836, de 14 de abril de 1966, en relación con el texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957.)		

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
CONSEJO DE ECONOMIA NACIONAL			
106.231	Para pago de alquileres del local que ocupan las oficinas del Consejo. (Por distribución del crédito destinado a satisfacer insuficiencias de material de oficinas y alquileres.)	34.260	
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS			
Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias			
DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL			
111.312	El concepto queda redactado así: Ultima anualidad de las cinco establecidas por la Ley número 73, de 8 de julio de 1963, para los gastos de toda índole que se ocasionen con la adquisición, instalación, entretenimiento, reparación y puesta en servicio de los aparatos de la «Red de Alerta a la Radiactividad». (De acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley.)	»	»
Artículo 320.—Adquisiciones y servicios especiales. Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado			
PRESIDENCIA Y SERVICIOS GENERALES			
101.321	Sostenimiento y servicio de vehículos automóviles de la Secretaría Gestora del Plan de Grandes Zonas Regables		100.000
Artículo 350.—Otros gastos ordinarios			
PRESIDENCIA Y SERVICIOS GENERALES			
101.354	Para todos los gastos que origine difusión de las obras comprendidas en el Plan de Grandes Zonas Regables		160.000
(Se suprimen los dos conceptos precedentes en cumplimiento del Decreto número 836, de 14 de abril de 1966, en relación con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957.)			
Artículo 360.—Dotaciones para Servicios nuevos			
COMISARIA DEL PLAN DE DESARROLLO ECONOMICO			
103.361	Para todos los gastos que origine el funcionamiento de los Servicios encomendados al Comisario del Plan de Desarrollo Económico, previa distribución acordada en Consejo de Ministros	1.023.400	
(Se disminuyen en este concepto 736.600 pesetas a que ascendían las retribuciones de personal contratado que ha pasado, previa oposición, al Cuerpo Auxiliar de la Administración, en aplicación de la Ley de Retribuciones número 31, de 4 de mayo de 1965 y se incrementan 1.762.000 pesetas en cumplimiento del Decreto número 836, de 14 de abril de 1966, por el que se transfieren a la Comisaría las funciones de la Secretaría Gestora de los Planes de Grandes Zonas Regables.)			
103.363	Para satisfacer los gastos de todas clases que origine el funcionamiento de los Organos de Gestión de los Polos de Promoción y Desarrollo Industrial y de otras Zonas que precisen una gestión y atención especial, a distribuir por Orden ministerial		73.600
103.364	Para todos los gastos que ocasione la preparación del II Plan de Desarrollo Económico y Social, previa distribución acordada en Consejo de Ministros		234.784
(Las modificaciones de los dos conceptos precedentes son consecuencia de la aplicación de la Ley de Retribuciones número 31, de 4 de mayo de 1965, y de las oposiciones restringidas efectuadas al Cuerpo Auxiliar de la Administración.)			

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
	<p>CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES. PARA GASTOS CORRIENTES</p> <p>Artículo 410.—<i>A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i></p> <p>DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y CATRASTRAL</p>		
109.413	Subvención a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas (Se suprime este concepto y su dotación por ser atendida esta finalidad a través del Presupuesto de Tasas correspondiente.)		42.000
	<p>CAPÍTULO 600.—INVERSIONES EN CAPITAL REAL</p> <p>Artículo 610.—<i>Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes</i></p> <p>PRESIDENCIA Y SERVICIOS GENERALES</p>		
101.613	Para atender a las inversiones no especificadas en el presente Presupuesto que el Gobierno acuerde realizar durante el ejercicio, previo informe de la Comisaría del Plan de Desarrollo (La dotación de 1967, según la Ley de Presupuestos, es de 558.000.000 de pesetas.)	214.300.000	
	<p>ALTO ESTADO MAYOR</p>		
104.611	Para obras de adaptación, instalaciones y adquisiciones de mobiliario y material de todas clases que precise el Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional (Se suprime este concepto y su dotación por referirse a un gasto que ha sido atendido.)		10.500.000
	<p>CAPÍTULO 700.—INVERSIONES EN CAPITAL FINANCIERO</p> <p>Artículo 720.—<i>Créditos a terceros</i></p> <p>PRESIDENCIA Y SERVICIOS GENERALES</p>		
101.722	Para atender a la concesión de anticipos de pagas al personal militar que percibe sus haberes a través de la Comisión Mixta de Servicios Cíviles. (Ley de Retribuciones del Personal Militar.)		90.000
	<p>CAPÍTULO 800.—SUBVENCIONES Y FINANCIACIÓN DE CAPITAL</p> <p>Artículo 830.—<i>A favor de particulares</i></p> <p>PRESIDENCIA Y SERVICIOS GENERALES</p>		
101.831	Subvención para completar la inversión privada en industrias básicas y exportadoras y en actividades localizadas en las áreas de los Polos de Promoción y Desarrollo, de acuerdo con lo previsto en la Ley por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, etc. (La dotación para 1967 es de 1.900.000.000 de pesetas.) (Las modificaciones de los capítulos 600 y 800 son consecuencia de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos, Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, y Programa de Inversiones Públicas.)		
		3.440.326.009	17.835.528

SECCION DOCE

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Se sustituyen las denominaciones de los siguientes Servicios como sigue:

- 151. Ministerio, Subsecretarías y Servicios Generales.
- 152. Dirección General de Asuntos de Europa y Santa Sede.
- 154. Dirección General del Servicio Exterior.
- 159. Dirección General de Asuntos de Norteamérica, Medio y Extremo Oriente.

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
CAPÍTULO 100.—PERSONAL			
Artículo 110.—Sueldos			
MINISTERIO, SUBSECRETARIAS Y SERVICIOS GENERALES			
151.111	Se sustituye el texto y la dotación de este concepto por los siguientes:		
	Ministro (artículo 29 de la Ley de Presupuestos)	357.000	
	Subsecretario de Asuntos Exteriores (artículo 29 de la Ley de Presupuestos)	255.000	
	Subsecretario de Política Exterior (artículo 29 de la Ley de Presupuestos)	255.000	
	Director general de Asuntos de Europa y Santa Sede (artículo 29 de la Ley de Presupuestos)	204.000	
	Introducción de Embajadores (artículo 29 de la Ley de Presupuestos)	204.000	
	Director general de Relaciones Culturales (artículo 29 de la Ley de Presupuestos)	204.000	
	Director general del Servicio Exterior (artículo 29 de la Ley de Presupuestos)	204.000	
	Director general de Asuntos Consulares (artículo 29 de la Ley de Presupuestos)	204.000	
	Director general de Relaciones Económicas (artículo 29 de la Ley de Presupuestos)	204.000	
	Director general de Organismos Internacionales (artículo 29 de la Ley de Presupuestos)	204.000	
	Director general de Asuntos de Iberoamérica (artículo 29 de la Ley de Presupuestos)	204.000	
	Director general de Asuntos de África y Mundo Árabe (artículo 29 de la Ley de Presupuestos)	204.000	
	Director general de Asuntos de Norteamérica, Medio y Extremo Oriente (artículo 29 de la Ley de Presupuestos)	204.000	
	Inspector general de Servicios en el Exterior (artículo 29 de la Ley de Presupuestos)	204.000	
	Director general de la Oficina de Información Diplomática (artículo 29 de la Ley de Presupuestos)	204.000	
		3.315.000	
	Pagas extraordinarias	221.000	
		3.536.000	
	(Ley número 67. de 28 de diciembre de 1966. y artículo 29 de la Ley de Presupuestos.)		
151.112	Para 16 Jefes de Misión, nombrados conforme al artículo tercero del Reglamento de la Carrera Diplomática (Decreto de 15 de julio de 1955), a 260.100 pesetas cada uno	4.161.600	
	Pagas extraordinarias	277.440	
		4.439.040	391.680
	(Ley 31/1965. de 4 de mayo, y Decreto 3516/1965. de 18 de noviembre.)		
151.113	01. Carrera Diplomática		
	Coeficiente 5.		
	El sueldo anual de los funcionarios de este Cuerpo queda establecido en 153.000 pesetas, y la dotación del mismo en	101.078.592	
	02. Cuerpo de Interpretación de Lenguas		
	Coeficiente 3,6.		
	El sueldo anual de los funcionarios de este Cuerpo queda establecido en 110.160 pesetas, y la dotación del mismo en	1.128.924	
	03. Escala Técnico-Administrativa, a extinguir		
	Coeficiente 4.		
	El sueldo anual de los 167 funcionarios de este Cuerpo que subsisten queda establecido en 112.400 pesetas, y la dotación del mismo en	32.724.906	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
151.113	04. Escala Técnico-Administrativa del Instituto de Cultura Hispánica Coeficiente 4. El sueldo anual de los funcionarios de este Cuerpo queda establecido en 122.400 pesetas, y la dotación del mismo en	3.070.229	14.265.222
		134.932.422	
	(Decreto-ley número 14/1965, de 6 de noviembre.)		
151.115	Personal técnico El texto y dotación de este concepto se sustituyen por los siguientes:		
	a) Plazas no escalafonadas.—Anexo I.		
	Oficina de Información Diplomática		
	5 Oficiales, coeficiente 3,6, a 110.160 pesetas	550.800	
	Hospital Español en Tánger		
	1 Médico Director, coeficiente 4	122.400	
	b) Plazas no escalafonadas.—Anexo III.		
	1 Tenedor de Libros, coeficiente 3,3	100.980	
		774.180	
	Trienios y pagas extraordinarias	111.920	
		880.100	576.840
151.116	Imprenta del Ministerio El texto de este concepto y su dotación se sustituyen como sigue:		
	Personal no escalafonado		
	Anexo I		
	1 Regente, Jefe, coeficiente 1,9	58.140	
	1 Maquinista, coeficiente 1,9	58.140	
	1 Ayudante, coeficiente 1,5	45.900	
	12 Cajistas, coeficiente 1,9, a 58.140 pesetas	697.680	
	3 Marcadores, coeficiente 1,7, a 52.020 pesetas	156.060	
		1.015.920	
	Trienios y pagas extraordinarias	602.380	
		1.618.300	1.252.760
	(Las modificaciones de este concepto y del anterior son consecuencia de lo dispuesto en la Ley 31/1965, de 4 de mayo, y del Decreto 1436/1966, de 16 de junio.)		
	Artículo 120.—Otras remuneraciones		
	MINISTERIO, SUBSECRETARIAS Y SERVICIOS GENERALES		
151.121	Se sustituye el texto y la dotación de este concepto por los que a continuación se expresan:		
	1. Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad.		
	Del Ministro	357.000	
	Del Subsecretario de Asuntos Exteriores ...	255.000	
	Del Subsecretario de Política Exterior	255.000	
	Del Introdutor de Embajadores	204.000	
	Del Director general de la Oficina de Información Diplomática	204.000	
	Del Director general de Asuntos de Iberoamérica	204.000	
	Del Director general de Asuntos de Africa y Mundo Arabe	204.000	
		1.683.000	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
151.121	2. Indemnización por gastos de representación y otros inherentes al cargo.		
	Del Ministro 240.000 Del Subsecretario de Asuntos Exteriores ... 200.000 Del Subsecretario de Política Exterior 200.000 Del Introdutor de Embajadores 130.000 Del Director general de la Oficina de Información Diplomática 130.000 Del Director general de Asuntos de Iberoamérica 130.000 Del Director general de Asuntos de Africa y Mundo Árabe 130.000		
		1.160.000	
		2.843.000	1.153.560
151.122	Se sustituye el texto y la dotación de este concepto por los siguientes: Secretarías particulares		
	Dotación de la del Ministerio 120.000 Dotación de la del Subsecretario de Asuntos Exteriores. 90.000 Dotación de la del Subsecretario de Política Exterior ... 90.000 Dotación de la del Introdutor de Embajadores 60.000 Dotación de la del Director general de la Oficina de Información Diplomática 60.000 Dotación de la del Director general de Asuntos de Iberoamérica 60.000 Dotación de la del Director general de Asuntos de Africa y Mundo Árabe 60.000		
	Gratificaciones		
	A los Asesores en cuestiones jurídicas internacionales ... 143.867 Al personal de la Escuela Diplomática, no funcionario de carrera 727.040 Al personal de la Escuela de Funcionarios Internacionales, no funcionario de carrera 575.310 Gratificaciones extraordinarias al personal no funcionario de carrera que presta servicios en la Oficina de Información Diplomática 61.878		
		2.048.095	80.344
	(Las modificaciones de los dos conceptos precedentes son consecuencia de lo dispuesto en las Leyes 194/65 y 67/66, y Decreto 1436/66.)		
151.123	Retribuciones diversas		
	Subconcepto 4.—Para abono de gratificaciones por servicios especiales, etcétera		1.071.812
	(Decreto 1436/66, de 16 de junio.)		
	DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS DE EUROPA Y SANTA SEDE		
152.121	El texto y la dotación de este concepto se sustituyen por los siguientes:		
	Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Director general de Asuntos de Europa y Santa Sede 204.000		
	Indemnización por gastos de representación y otros inherentes al cargo del Director general de Asuntos de Europa y Santa Sede 130.000		
		334.000	12.000
	(Ley número 67/66, de 28 de diciembre, y artículo 29 de la de Presupuestos.)		
152.122	Subconcepto 1.º—Se sustituye la expresión «Director general de Política Exterior» por la de «Director general de Asuntos de Europa y Santa Sede»		
	Subconcepto 2.º—Al personal del Tribunal de la Rota, etc.	1.367.160	
	(Leyes 66 y 67/1966, de 28 de diciembre, y rectificación de error material.)		

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
152.123	Retribuciones diversas		
	Subconcepto 2.º—Para pago de remuneración convertida en liras a 2 Auditores en el Tribunal de la Rota Romana	53.021	
	(Concordato del Estado español con la Santa Sede.)		
	DIRECCION GENERAL DE RELACIONES CULTURALES		
153.121	El complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Director general de Relaciones Culturales queda establecido en 204.000	12.000	
	(Artículo 29 de la Ley de Presupuestos.)		
	DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR		
154.121	El texto y la dotación de este concepto se sustituyen por los siguientes:		
	Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Director general del Servicio Exterior. 204.000		
	Indemnización por gastos de representación y otros inherentes al cargo del Director general del Servicio Exterior 130.000		
	<u>334.000</u>	12.000	
154.122	Se sustituye la expresión «Director general de Régimen Interior» por la de «Director general del Servicio Exterior».		
	(Las modificaciones de estos dos conceptos son consecuencia de lo dispuesto en la Ley 67/66, de 28 de diciembre, y artículo 29 de la de Presupuestos.)		
154.123	Retribuciones diversas		
	Subconcepto 2.º—Se suprime, así como su dotación		46.720
	(Decreto 1436/66, de 16 de junio.)		
	DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES		
155.121	El complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Director general de Asuntos Consulares queda establecido en 204.000	12.000	
	(Artículo 29 de la Ley de Presupuestos.)		
155.122	Subconcepto 2.—Al Médico Director del Hospital Español en Tánger. Se suprime este subconcepto y su dotación		7.000
	(Decreto 1436/66, de 16 de junio.)		
	DIRECCION GENERAL DE RELACIONES ECONOMICAS		
156.121	El complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Director General de Relaciones Económicas queda establecido en 204.000	12.000	
	DIRECCION GENERAL DE ORGANISMOS INTERNACIONALES		
157.121	El complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Director general de Organismos Internacionales queda establecido en 204.000	12.000	
	INSPECCION GENERAL DE SERVICIOS EN EL EXTERIOR		
158.121	El complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Inspector general de Servicios en el Exterior, queda establecido en 204.000	12.000	
	DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS DE NORTEAMERICA, MEDIO Y EXTREMO ORIENTE		
159.121	El texto y la dotación de este concepto se sustituyen por los siguientes:		
	Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Director general de Asuntos de Norteamérica, Medio y Extremo Oriente 204.000		

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
159.121	Indemnización por gastos de representación y otros inherente al cargo del Director general de Asuntos de Norteamérica, Medio y Extremo Oriente 130.000 <hr/> 334.000	12.000	
159.122	Se sustituye la expresión «Director general de Relaciones con los Estados Unidos» por la de «Director general de Asuntos de Norteamérica, Medio y Extremo Oriente».		
	Artículo 130.— <i>Dietas, locomoción y traslados</i>		
	MINISTERIO, SUBSECRETARIAS Y SERVICIOS GENERALES		
151.137	Gastos de viaje de los miembros de la Delegación de España en la ONU. (Las precedentes modificaciones son consecuencia de lo dispuesto en la Ley 67/1966 y artículo 29 de la de Presupuestos.)		295.927
	Artículo 160.— <i>Haberes Pasivos</i>		
	MINISTERIO, SUBSECRETARIAS Y SERVICIOS GENERALES		
151.162	Pensiones vitalicias por jubilación al personal auxiliar y subalterno de Embajadas, Legaciones y Consulado, etc. (Ley 67/1966.)		896.666
	CAPÍTULO 200.— <i>MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES</i>		
	Artículo 210.— <i>Material de oficinas, no inventariable</i>		
	MINISTERIO, SUBSECRETARIAS Y SERVICIOS GENERALES		
151.219	Subconcepto 2.—Nuevo. Para material no inventariable de las Direcciones Generales de Asuntos de Iberoamérica y de Asuntos de Africa y Mundo Árabe, a 20.000 pesetas cada una	40.000	
152.211	Se sustituye el epígrafe «Dirección General de Política Exterior» por el de «Dirección General de Asuntos de Europa y Santa Sede».		
154.211	Se sustituye el epígrafe «Dirección General de Régimen Interior» por el de «Dirección General del Servicio Exterior».		
159.211	Se sustituye el epígrafe «Dirección General de Relaciones con los Estados Unidos» por el de «Dirección General de Asuntos de Norteamérica, Medio y Extremo Oriente».		
	(Estas modificaciones son consecuencia de lo dispuesto en la Ley 67/1966.)		
	Artículo 230.— <i>Alquileres y obras en edificios arrendados</i>		
	MINISTERIO, SUBSECRETARIAS Y SERVICIOS GENERALES		
151.231	Alquileres en el extranjero, etc. (Por distribución del crédito destinado a cubrir insuficiencias de material de oficinas no inventariable y alquileres.)	3.195.494	
	CAPÍTULO 300.— <i>GASTOS DE LOS SERVICIOS</i>		
	Artículo 330.— <i>Obras de conservación y reparación</i>		
	MINISTERIO, SUBSECRETARIAS Y SERVICIOS GENERALES		
151.331	Obras de reparación en edificios propiedad del Estado en el extranjero.		200.000
	Artículo 350.— <i>Otros gastos ordinarios</i>		
	MINISTERIO, SUBSECRETARIAS Y SERVICIOS GENERALES		
151.356	Para el pago de las cuotas correspondientes a la participación de España en las Organizaciones especializadas de las Naciones Unidas y demás Organismos internacionales		500.000

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
	CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES. PARA GASTOS CORRIENTES		
	Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas		
	DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES		
156.414	Para hospitalizaciones, socorros y repatriaciones de españoles indigentes, etc.		250.000
	(Las precedentes modificaciones obedecen a lo dispuesto en la Ley número 67/1966, de 28 de diciembre.)	23.327.737	3.348.469

SECCION TRECE

MINISTERIO DE JUSTICIA

CAPÍTULO 100.—PERSONAL

Artículo 110.—Sueldos

MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES

181.111	Se sustituyen las dotaciones de este concepto por las siguientes: Ministro, 357.000 pesetas; Subsecretario, 255.000 pesetas. Pagas extraordinarias, 40.800 pesetas	52.800
---------	---	--------

(Artículo 29 de la Ley de Presupuestos.)

181.112	Cuerpo Técnico de Letrados	
	Se sustituyen el texto y su dotación por los que a continuación se expresan: Coeficiente 5.5. Sueldo de 19 funcionarios a 168.300 pesetas, trienios y pagas extraordinarias, 5.069.644 pesetas	3.956.804

(Leyes 11 y 101/1966, de 18 de marzo y 28 de diciembre.)

181.113	01. Escala Técnica, a extinguir	
	Coeficiente 4. Este concepto quedará redactado y dotado como sigue: Sueldo de de 39 funcionarios a 122.400 pesetas, trienios y pagas extraordinarias, 8.089.500 pesetas	685.700

(Decreto-ley 14/1965, de 6 de noviembre.)

181.114	Servicios especiales	
	Se sustituyen el texto y la dotación de este concepto por los siguientes: Plazas no escalafonadas.	
	ANEXO I	
	Sueldo de un Encargado de la Imprenta del Ministerio, coeficiente 1,9. Sueldo 58.140 Pagas extraordinarias 3.876	34.656

(Ley 31/1965, de 4 de mayo, y Decreto 1436/1966, de 16 de junio.)

182.111	SECRETARIA GENERAL TECNICA	
	Se sustituyen las dotaciones de este concepto por las siguientes: Secretario general Técnico, 204.000 pesetas. Pagas extraordinarias, 13.600 pesetas	17.600

(Artículo 29 de la Ley de Presupuestos.)

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
183.111	Dirección General de Justicia		
	Se sustituyen las dotaciones de este concepto por las siguientes:		
	Director general de Justicia, 204.000 pesetas.		
	Pagas extraordinarias, 13.600 pesetas.	17.600	
	(Artículo 29 de la Ley de Presupuestos.)		
183.112	CARRERA JUDICIAL		
	Tribunal Supremo		
	Este concepto quedará redactado y dotado como sigue:		
	1 Presidente del Tribunal Supremo 357.000		
	Pagas extraordinarias 23.800		
	(Artículo 29 de la Ley de Presupuestos.)		
	02. Carrera Judicial		
	Coeficiente 5,5.		
	Sueldo de 1.083 funcionarios a 168.300 pesetas, trienios y pagas extraordinarias 284.323.328	218.076.448	
	(Ley 101/1966, de 28 de diciembre.)		
183.113	Este concepto quedará redactado como sigue:		
	1 Fiscal del Tribunal Supremo 255.000		
	Pagas extraordinarias 17.000		
	(Artículo 29 de la Ley de Presupuestos.)		
	04. Ministerio Fiscal		
	Coeficiente 5,5.		
	Sueldo de 259 funcionarios a 168.300 pesetas, trienios y pagas extraordinarias 67.260.870	52.899.830	
	(Ley 101/1966, de 28 de diciembre.)		
183.114	Se modifica este concepto como sigue:		
	05. Secretariado de la Administración de Justicia		
	Coeficiente 5.		
	Sueldo de 676 funcionarios a 153.000 pesetas, trienios y pagas extraordinarias 161.906.844		
	A deducir:		
	Sueldo de 75 funcionarios en régimen de Arancel a 153.000 pesetas, trienios y pagas extraordinarias 17.380.800		
		144.526.044	
	06. Oficiales de la Administración de Justicia		
	Coeficiente 4.		
	Oficiales de Sala del Tribunal Supremo y Audiencias y del Cuerpo de Oficiales de los Tribunales de lo Contencioso-Administrativo, que sean Letrados.		
	Coeficiente 3,3.		
	Oficiales de la Administración de Justicia: Tribunales y Juzgados		
	Sueldo de 45 funcionarios a 122.400 pesetas y 940 funcionarios a 100.980 pesetas, trienios y pagas extraordinarias 152.116.761		

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
183.114	07. Auxiliares de la Administración de Justicia		
	Coeficiente 1,7.		
	Sueldo de 1.613 funcionarios a 52.020 pesetas, trienios y pagas extraordinarias 127.093.044		
		<u>423.735.849</u>	346.144.509
183.115	Se modifica este concepto como sigue:		
	08. Escala Técnica, a extinguir, del Cuerpo Administrativo de los Tribunales		
	Coeficiente 4 para Letrados y 3,3 para no Letrados.		
	Sueldo de 29 funcionarios a 122.400 pesetas y de 26 funcionarios a 100.980 pesetas, trienios y pagas extraordinarias 10.882.696	6.279.356	
183.116	Se sustituye el texto y la dotación de este concepto por los siguientes:		
	09. Agentes de la Administración de Justicia		
	Coeficiente 1,7.		
	Sueldo de 792 funcionarios a 52.020 pesetas, trienios y pagas extraordinarias 62.404.024	51.689.824	
183.117	Se modifica este concepto como sigue:		
	10. Cuerpo Nacional de Médicos Forenses y Funcionarios con título superior del Instituto Nacional de Toxicología		
	Coeficiente 4.		
	Sueldo de 529 funcionarios a 122.400 pesetas, trienios y pagas extraordinarias 98.074.060	78.873.760	
183.118	Se modifica este concepto como sigue:		
	11. Jueces Municipales		
	Coeficiente 5.		
	Sueldo de 283 funcionarios a 153.000 pesetas, trienios y pagas extraordinarias 65.583.552		
	12. Jueces Comarcales		
	Coeficiente 4,5.		
	Sueldo de 472 funcionarios a 137.700 pesetas, trienios y pagas extraordinarias 98.444.851		
	13. Fiscales Municipales y Comarcales		
	Coeficiente 4,5.		
	Sueldo de 300 funcionarios a 137.700 pesetas, trienios y pagas extraordinarias 62.570.880		
	14. Secretarios de Juzgados Municipales		
	Coeficiente 4,5 para Letrados y 4 para no Letrados		
	Sueldo de 219 funcionarios a 137.700 pesetas, y de 64 a 122.400 pesetas, trienios y pagas extraordinarias ... 57.542.036		
	15. Secretarios de Juzgados Comarcales		
	Coeficiente 4 para Letrados y 3,3 para no Letrados.		
	Sueldo de 80 funcionarios a 122.400 y de 457 funcionarios a 100.980 pesetas, trienios y pagas extraordinarias ... 96.730.291		

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
183.118	16. Secretarios de Juzgados de Paz de más de 5.000 habitantes		
	Coeficiente 2,9.		
	Sueldo de 593 funcionarios a 88.740 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	79.706.032	
	17. Oficiales de Justicia		
	Coeficiente 2,9.		
	Sueldo de 1.207 funcionarios a 88.740 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	162.234.704	
	18. Auxiliares de Justicia Municipal		
	Coeficiente 1,7.		
	Sueldo de 1.116 funcionarios a 52.020 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	87.932.943	
	19. Agentes de Justicia Municipal		
	Coeficiente 1,5.		
	Sueldo de 1.531 funcionarios a 45.900 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	106.440.019	
		805.185.258	680.493.978
183.119	Instituto Nacional de Toxicología		311.360
	Se suprime este concepto. (Las precedentes modificaciones son consecuencia de lo dispuesto en la Ley número 101/1966, de 28 de diciembre.)		
	DIRECCION GENERAL DE PRISIONES		
184.111	Se sustituyen las dotaciones de este concepto por las siguientes:		
	Director general de Prisiones	204.000	
	Pagas extraordinarias	13.600	17.600
	(Artículo 29 de la vigente Ley de Presupuestos.)		
184.112	02. Cuerpo Especial de Prisiones (Sección Masculina)		
	Coeficiente 3,3.		
	El sueldo anual de los funcionarios de este Cuerpo queda establecido en 100.980 pesetas y la dotación de este último en	228.558.848	
	03. Cuerpo Especial de Prisiones (Sección Femenina)		
	Coeficiente 3,3.		
	El sueldo anual de las funcionarias de este Cuerpo queda establecido en 100.980 pesetas y la dotación de este último en	4.286.848	
		232.845.696	27.432.796
	(Las dos modificaciones anteriores obedecen a lo dispuesto en el Decreto-ley número 14/1965, de 6 de noviembre.)		
184.113	Se modifica este concepto como sigue:		
	Capellán Mayor, incluso pagas extraordinarias	38.360	
	04. Cuerpo de Capellanes de Prisiones		
	Coeficiente 2,1.		
	Sueldo de 96 funcionarios, a 64.260 pesetas, trienios y pagas extraordinarias	8.245.083	
		8.283.443	669.063
	(Por inclusión de las pagas extraordinarias del Capellán Mayor indebidamente omitidas y aplicación del Decreto-ley número 14/1965, de 6 de noviembre.)		

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
184.114	05. Escala Facultativa de Sanidad de Prisiones		
	Coeficiente 4.		
	El sueldo anual de los funcionarios de esta Escala queda establecido en 122.400 pesetas y la dotación de la misma en	12.664.320	
	06. Escala Auxiliar de Sanidad de Prisiones		
	Coeficiente 1,9.		
	El sueldo anual de los funcionarios de esta Escala queda establecido en 58.140 pesetas y la dotación de la misma en	5.023.040	
		<u>17.687.360</u>	3.375.760
184.115	07. Escala de Personal de Enseñanza de Prisiones		
	Coeficiente 2,3.		
	El sueldo anual de los funcionarios de este Cuerpo queda fijado en 70.380 pesetas y la dotación de este último en	8.300.358	1.782.158
184.116	08. Cuerpo Auxiliar de Prisiones (Sección Masculina)		
	09. Cuerpo Auxiliar de Prisiones (Sección Femenina)		
	Coeficiente 1,7.		
	El sueldo anual de los funcionarios comprendidos en este concepto queda establecido en 52.020 pesetas y las dotaciones totales como sigue:		
	Sección Masculina	111.201.062	
	Sección Femenina	15.497.955	
		<u>126.699.017</u>	14.817.317
	(Las precedentes modificaciones son consecuencia de lo dispuesto en el Decreto-ley 14/1965, de 6 de noviembre.)		
184.117	OTROS SERVICIOS		
	El texto y la dotación de este concepto se sustituyen por los siguientes:		
	Personal no escalafonado.		
	a) Anexo I.		
	1 Ingeniero Industrial, Jefe de Talleres de Trabajos Penitenciarios. (Coeficiente 5.)	153.000	
	1 Ingeniero Agrónomo, Jefe de Granja y Campos de Cultivo de Trabajos Penitenciarios. (Coeficiente 5.)	153.000	
	1 Perito Industrial, Ayudante Ingeniero, Talleres de Trabajos Penitenciarios. (Coeficiente 3,6.)	110.160	
	1 Perito Agrícola, Ayudante de Ingeniero, al servicio de Granjas y Campos de Cultivo de Trabajos Penitenciarios. (Coeficiente 3,6.)	110.160	
	4 Maestros carpinteros, a 58.140 pesetas. (Coeficiente 1,9.)	232.560	
	1 Maestro Tipógrafo. (Coeficiente 1,9.)	58.140	
	1 Maestro encuadernador. (Coeficiente 1,9.)	58.140	
	1 Maestro metalúrgico. (Coeficiente 1,9.)	58.140	
	1 Maestro zapatero. (Coeficiente 1,9.)	58.140	
	1 Maestro de aerografía. (Coeficiente 1,9.)	58.140	
	1 Maestro técnico avícola. (Coeficiente 1,9.)	58.140	
	1 Maestro de taller odontoprotésico. (Coeficiente 1,9.)	58.140	
	2 Maestras de labores de confección, a 58.140 pesetas. (Coeficiente 1,9.)	116.280	
	4 Maestros aparejadores, a 110.160 pesetas. (Coeficiente 3,6.)	440.640	
	1 Médico radioterapeuta. (Coeficiente 4.)	122.400	
	1 Farmacéutico Jefe de detall del Laboratorio y Parque de Medicamentos. (Coeficiente 4.)	122.400	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
184.117	b) Anexo II.		
	1 Maestro fontanero, (Coeficiente 1,9.)	58.140	
	1 Maestra de manipulados de papel. (Coeficiente 1,9.).	58.140	
	1 Guarda de campo Colonia Penitenciaria El Dueso. (Coeficiente 1,3.)	39.780	
	1 Médico Radiólogo Hospital Central Penitenciario de Madrid. (Coeficiente 4.)	122.400	
	1 Inspector de los Servicios de Identificación. (Coeficiente 4.)	122.400	
	e) Anexo III		
	1 Conserje Escuela de Estudios Penitenciarios. (Coeficiente 1,3.)	39.780	
	1 Ayudante del Conserje de la Escuela de Estudios Penitenciarios. (Coeficiente 1,3.)	39.780	
		2.448.000	
	Trienios y pagas extraordinarias	471.408	
		2.919.408	2.278.348
	(Ley 31/1965, de 4 de mayo, y Decretos para su aplicación.)		
	DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO		
185.111	Se sustituyen las dotaciones de este concepto por las siguientes:		
	Director general de los Registros y del Notariado	204.000	
	Pagas extraordinarias	13.600	
		217.600	17.600
	(Artículo 29 de la Ley de Presupuestos.)		
185.112	10. Cuerpo Facultativo de la Dirección General de los Registros y del Notariado		
	Coeficiente 5.		
	El sueldo anual de los funcionarios de este Cuerpo queda fijado en 153.000 pesetas y su dotación en	2.049.000	207.600
	(Decreto-ley número 14/1965, de 6 de noviembre.)		
	DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ECLESIASTICOS		
186.111	Se sustituyen las dotaciones de este concepto por las siguientes:		
	Director general de Asuntos Eclesiásticos	204.000	
	Pagas extraordinarias	13.600	
		217.600	17.600
	(Artículo 29 de la Ley de Presupuestos.)		
186.112	Clero Catedral		
	Se modifica este concepto como sigue:		
	Aumentos:		
	2 Prelados, a 54.920 pesetas	109.840	
	2 Deanes, a 22.920 pesetas	45.840	
	2 Vicarios generales, a 18.920 pesetas	37.840	
	10 Dignidades, a 21.920 pesetas	219.200	
	8 Canonjías de oficio, a 21.920 pesetas	175.360	
	28 Canonjías simples, a 20.920 pesetas	585.760	
	4 Beneficiados, a 17.420 pesetas	69.680	
		1.243.520	
	Bajas:		
	2 Prelados, a 42.920 pesetas	85.840	
	2 Deanes, a 21.920 pesetas	45.840	
	2 Vicarios generales, a 16.920 pesetas	33.840	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
186.112	10 Dignidades, a 19.920 pesetas	199.200	
	14 Canonjías de oficio, a 19.920 pesetas	278.880	
	22 Canonjías simples, a 18.920 pesetas	416.240	
		1.059.840	183.630

(El estado inserto al final de esta Sección 13 quedará modificado en el sentido de sustituir las Diócesis de Barcelona y Madrid-Alcalá por las que a continuación se detallan: Barcelona: Un Prelado, a 54.920 pesetas; un Deán, a 22.920; un Vicario general, a 18.920; cinco Dignidades, a 21.920; cuatro Canonjías de oficio, a 21.920; 14 Canonjías simples, a 20.920; 20 Beneficiados, a 17.420; 370 Párrocos, a 16.920; 394 Coadjutores, a 15.420; 29 Capellanes, a 13.920; 29 Sacristanes, a 4.000, y 58 Cantoras y Organistas, a 4.000. Madrid-Alcalá: Un Prelado, a 54.920 pesetas; un Deán, a 22.920; un Vicario general, a 18.920; cinco Dignidades, a 21.920; cuatro Canonjías de oficio, a 21.920; 14 Canonjías simples, a 20.920; 20 Beneficiados, a 17.420; 317 Párrocos, a 16.920; 351 Coadjutores, a 15.420; un Abad o Rector, a 20.920; dos Canonjías, Vicario o Sacristán, a 17.920; ocho Canonjías simples, a 17.420; seis Beneficiados, a 15.920; 55 Capellanes, a 13.920; 55 Sacristanes, a 4.000, y 110 Cantoras y Organistas, a 4.000.)

186.113 Seminarios y Universidades Eclesiásticas

6. Asignaciones varias

Se aumenta una asignación para los Obispos españoles misioneros en países infieles expulsados de sus Diócesis por el comunismo

186.114 Pagas extraordinarias,

(Las modificaciones precedentes se producen por aplicación del Concordato con la Santa Sede, de 27 de agosto de 1953.)

18.000
33.613

Artículo 120.—Otras remuneraciones

MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES

181.121 Se sustituyen las dotaciones asignadas a los complementos por dedicación absoluta y especial responsabilidad en la forma siguiente:

Del Ministro	357.000	
Del Subsecretario	255.000	36.000

(Artículo 29 de la Ley de Presupuestos.)

181.124 Se sustituye la redacción de este concepto como sigue: «Para gratificar al personal de la Subsecretaría no funcionario o excluido de las nuevas Leyes de retribuciones.»

181.126 Servicios varios

Se suprime el subconcepto «Al personal de todos los servicios de Responsabilidades Políticas», previa determinación por Orden ministerial ... (Ley 31/1965, de 4 de mayo, y Decreto número 2824/1966, de 10 de noviembre.)

353.040

Para satisfacer en los meses de julio y diciembre las pagas extraordinarias, etc.

500.000

(Reajuste del crédito presupuesto.)

(Para el pago de los emolumentos dotados en las distintas partidas de este concepto, deberán cumplirse las formalidades establecidas en las nuevas Leyes de retribuciones y disposiciones complementarias de las mismas.)

181.127 (Nuevo) Para personal contratado

202.900

(Ley 109/1963, de 20 de julio, y Decreto para su aplicación 1742/1966, de 30 de junio. La dotación corresponde al Conservador y dos Auxiliares del Palacio de Justicia de Madrid, y un Gerente y dos Auxiliares de la Sección de Propaganda del Patronato de Redención de Penas por el Trabajo.)

SECRETARIA GENERAL TECNICA

182.121 Se sustituye la dotación asignada al Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Secretario general Técnico, por la de

204.000

12.000

(Artículo 29 de la Ley de Presupuestos.)

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
182.123	Para atenciones de personal no afectado por la Ley de Retribuciones de la Secretaría General Técnica		11.160
DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA			
183.121	La redacción y dotaciones de este concepto quedarán como sigue: Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad:		
	Director general	204.000	
	Presidente del Tribunal Supremo	261.375	
	Fiscal del Tribunal Supremo	255.000	
	Indemnización por gastos de representación y otros inherentes al cargo:		
	Director general	130.000	
	Presidente del Tribunal Supremo	152.400	
	Fiscal del Tribunal Supremo	150.000	
		1.152.775	7.787.625
	(Artículo 29 de la Ley de Presupuestos y Ley 101/1966, de 28 de diciembre.)		
183.123 (Antiguo)	Jefatura de Sección.—Se suprime este concepto y su dotación.		25.000
183.123 (Nuevo)	Incentivos para los funcionarios a que se refiere el artículo 17 de la Ley 101/1966, de 28 de diciembre	25.000.000	
183.124 (Antiguo)	Carrera Judicial, Ministerio Fiscal y asimilados.—Se suprime este concepto y su dotación		243.877.268
183.124 (Nuevo)	Para complemento por «especial dedicación orgánica» a los Cuerpos que se enumeran, en las cuantías que se citan:		
	Carrera Judicial (95 por 100 del sueldo y trienios)	252.596.042	
	Carrera Fiscal (95 por 100 del sueldo y trienios)	59.809.781	
	Cuerpo Técnico de Letrados del Ministerio de Justicia (95 por 100 del sueldo y trienios)	4.501.490	
	Jueces municipales (75 por 100 del sueldo y trienios)	46.113.435	
	Jueces comarcales (75 por 100 del sueldo y trienios)	59.989.800	
		423.010.548	
	Dedicación exclusiva a los restantes Cuerpos de la Administración de Justicia en la cuantía fijada por el artículo 14 del Decreto 74/1967, de 19 de enero	725.684.035	
		1.148.694.583	1.148.694.583
183.125 (Antiguo)	Auxiliares de la Administración de Justicia.—Se suprime este concepto y su dotación		237.362.380
183.125 (Nuevo)	Complementos por destino a funcionarios de la Administración de Justicia	136.740.000	
	Complementos por destino del Cuerpo Técnico de Letrados	4.260.000	
	Gratificaciones por servicios especiales a funcionarios de la Administración de Justicia (artículo 15, número 1, de la Ley 101/1966)	1.000.000	
	Haberes de sustitución devengados por actuaciones de personal que no sea funcionario de la Administración de Justicia	8.000.000	
		150.000.000	150.000.000
183.126 (Antiguo)	Justicia Municipal		
	Se suprime este concepto y su dotación.		296.979.800
183.126 (Nuevo)	Para pago de remuneraciones reconocidas con anterioridad a la Ley 101/1966 a Secretarios de la Administración de Justicia en Régimen de Arancel	1.585.804	
	Para satisfacer a 30 funcionarios en prácticas de la carrera Judicial y Ministerio Fiscal el 90 por 100 de los sueldos y de las pagas extraordinarias	4.574.394	
	Para satisfacer remuneraciones a los aspirantes a destinos que sean nombrados funcionarios eventuales	1.785.000	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
183.126	14 Auxiliares (siete de clínica y siete de laboratorio), a 30.240 pesetas, para cada uno de los Institutos Anatómico-Forenses 423.360 Para pago de remuneraciones que percibía con anterioridad a la Ley 101/1966 el personal comprendido en el sub-concepto anterior, deducido el aumento experimentado en sus retribuciones básicas 301.392 Para pago de asignación de residencia al personal de la Administración de Justicia y Justicia Municipal que preste sus servicios en los territorios comprendidos en los Decreto de 9 de mayo de 1951 y 20 de agosto de 1955, Ley de 26 de diciembre de 1958 y disposiciones complementarias, en la cuantía que legalmente les corresponda 6.290.485 <hr/> 14.960.525	14.960.525	
(Las modificaciones precedentes son consecuencia de la Ley 101/1966, de 28 de diciembre.)			
186.127 (Antiguo)	Servicios varios.—Se suprime este concepto y su dotación (Leyes 101/1966, de 28 de diciembre, y 31/1965 de 4 de mayo, y Decretos para su aplicación.)		707.440
183.127 (Nuevo)	Para gratificación de Secretarios de Juzgados de Paz menores de 5.000 habitantes, conforme a la siguiente distribución: 3.102 Municipios de hasta 500 habitantes, a 5.000 pesetas. 15.510.000 1.881 Municipios de 501 a 1.000 habitantes a 9.000 pesetas. 16.929.000 1.497 Municipios de 1.001 a 2.000 ídem. a 12.000 pesetas. 17.964.000 689 Municipios de 2.001 a 3.000 ídem. a 16.000 pesetas. 11.024.000 672 Municipios de 3.001 a 5.000 ídem. a 20.000 pesetas. 13.440.000 <hr/> 74.867.000	74.867.000	
183.128	Gratificaciones varias		
	Se suprime este concepto y su dotación		28.423.572
133.129	Para pago de las remuneraciones derivadas de la Ley número 86/1963.— Se suprime este concepto y su dotación (Las modificaciones comprendidas en el Servicio 183 son consecuencia de lo dispuesto en la Ley 101/1966, de 28 de diciembre.)		459.118.400
DIRECCION GENERAL DE PRISIONES			
184.121	Se dota en 204.000 pesetas el complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Director general de Prisiones (Artículo 29 de la Ley de Presupuestos.)	12.000	
184.123	Subconcepto nuevo. Gratificación complementaria en compensación a la mayor dureza, duración y riesgos de los servicios a cargo de los Médicos auxiliares provisionales y Enfermeras auxiliares provisionales dotadas en este concepto (100 por 100 de sus remuneraciones) 342.000 (Ley 22 de diciembre de 1960.) <hr/> 342.000	342.000	
(Rectificación error material.)			
184.124	PATRONATO CENTRAL PARA REDENCION DE PENAS POR EL TRABAJO		
Se suprimen las siguientes partidas:			
	Al Secretario general 9.600		
	Al Vicesecretario general 8.040		
	Al Jefe de libertad condicional 8.040		
	Para el Gerente y Auxiliares de la Sección de Propaganda de los Estudios Penitenciarios 71.640 <hr/> 71.640		97.320
(Para el pago de los emolumentos dotados en este concepto deberán cumplirse las formalidades establecidas en las nuevas Leyes de Retribuciones y disposiciones complementarias de las mismas.)			
(Ley 31/1965, de 4 de mayo, y Decretos para su aplicación.)			

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
ESCUELA DE ESTUDIOS PENITENCIARIOS			
184.125	Se suprimen las asignaciones de un Conserje y un Ayudante del mismo. (Las modificaciones de este concepto y del anterior son consecuencia de lo dispuesto en la Ley 31/1965 y Decretos para su aplicación.)		43.800
DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO			
185.121	Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Director general	12.000	
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ECLESIASTICOS			
186.121	Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Director general (Estas modificaciones se producen por lo dispuesto en el artículo 29 de la vigente Ley Económica).	12.000	
186.127	Para satisfacer una gratificación de 24.000 pesetas a todas las piezas eclesiásticas figuradas en Presupuesto (Por aplicación del vigente Concordato con la Santa Sede de 27 de agosto de 1953.)	24.000	
Artículo 130.—Dietas, locomoción y traslados			
DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA			
183.139 (Nuevo)	Para gastos de locomoción a los Fiscales Municipales y Comarcales, personal subalterno de la Administración de Justicia y Agentes de Justicia Municipal (En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 101/1966, de 28 de diciembre.)	6.500.000	
Artículo 140.—Jornales			
MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES			
181.141	Subconcepto 1. Para satisfacer los jornales correspondientes al personal encargado de la limpieza y demás servicios mecánicos de la Subsecretaría, etc. Incremento	429.625	
	Subconcepto 2. Para abono de trienios al personal que figura en el subconcepto anterior. Incremento	165.082	
	Subconcepto 3. Paga de beneficios para el personal que presta sus servicios en Madrid. Incremento	32.838	627.545
DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA			
183.141	Subconcepto 1. Para satisfacer los jornales al personal encargado de la limpieza y demás obreros del Palacio de Justicia de Madrid, etc. Se incrementa su dotación en	1.315.995	
	Subconcepto 2. Para satisfacer los jornales al personal encargado de la limpieza y demás obreros en los Palacios de Justicia, etcétera. Se incrementa su dotación en	2.137.215	
	Subconcepto 3. Para satisfacer los jornales al personal encargado de la limpieza y demás obreros en Juzgados, etc. Se incrementa su dotación en	4.369.364	7.822.574
<p>(Los aumentos de los conceptos precedentes se producen por modificación del Convenio Colectivo Sindical del personal de Madrid y por aplicación del Decreto 2419/1966 de 10 de septiembre, y Ley de 21 de noviembre de 1931.)</p>			

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
183.142	Institutos Anatómico-Forenses y Clínicas Médico-Forenses. Se sustituye el texto y la dotación de este concepto como sigue:		
	Para pago de jornales a dos Fotógrafos, siete Mecánicos, tres Celadores y 17 Mozos, a 30.240 pesetas, y pagas extraordinarias 1.023.120		
	Para el pago de trienios al anterior personal y paga de beneficios al de Madrid 255.330		
	Para pago de las remuneraciones que percibía este personal con anterioridad a la Ley 101/1966, deducido el aumento experimentado en sus retribuciones básicas. 264.300		
		<u>1.542.750</u>	195.630
	DIRECCION GENERAL DE PRISIONES		
184.142	Para pago de jornales, quinquenios y pagas extraordinarias, etc. (Los aumentos de este concepto y del precedente se producen por modificación del Convenio Sindical Colectivo por el que se rige el personal de Madrid y efectividad del Decreto 2419/1966, de 10 de septiembre, y Ley de 21 de noviembre de 1931.)	1.969.406	
	Artículo 150.—Acción Social		
	MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES		
181.151	Para obligaciones emanadas de la legislación sobre Seguros y Accidentes del Trabajo, etc.	523.326	
	DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA		
183.151	Para obligaciones emanadas de la legislación sobre Seguros y Accidentes del Trabajo, etc.	18.920.026	
	DIRECCION GENERAL DE PRISIONES		
184.151	Para obligaciones emanadas de la legislación sobre Seguros y Accidentes del Trabajo, etc. (En cumplimiento del Decreto número 207/1966, de 21 de abril, aprobatorio del texto articulado de la Ley número 193/1963, de 28 de diciembre.)	1.928.281	
	Artículo 160.—Haberes pasivos		
	DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA		
183.161	Para mejoras de haberes pasivos, etc. (Ley 101/1966, de 28 de diciembre.)		33.000.000
	CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES		
	Artículo 210.—Material de oficinas, no inventariable		
	MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES		
181.211	Subconcepto 4.—Para distribuir por el Ministerio entre los Organismos dependientes del mismo en los que exista déficit o insuficiencia de la asignación de material y calefacción (Por distribución del crédito destinado a cubrir insuficiencias de esta naturaleza.)	871.000	
181.212	Subconcepto 3.—Para material ordinario de oficina de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas (Por supresión del servicio. Decreto número 2824/1966, de 10 de noviembre.)		50.000
	DIRECCION GENERAL DE PRISIONES		
184.211	Material ordinario de la Dirección General (Por distribución del crédito destinado a cubrir insuficiencias de esta naturaleza.)	201.700	
	CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS		
	Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias		
	DIRECCION GENERAL DE PRISIONES		
184.312	Para adquisición de material e instrumental médico-quirúrgico, etc. ...		100.000

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
	Artículo 320.— <i>Adquisiciones y servicios especiales. Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado</i>		
	DIRECCION GENERAL DE PRISIONES		
184.323	Sanidad e higiene		
	Para gastos de sostenimiento del hospital, etc. (Las modificaciones precedentes se derivan de la aplicación de la Ley número 194/1965, de 21 de diciembre.)	100.000	
	Artículo 350.— <i>Otros gastos ordinarios</i>		
	DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA		
183.351	Se modifican la redacción y la dotación de este concepto como sigue: Para gastos en el territorio nacional y en el extranjero por diligencias judiciales y análisis químicos fuera de los Laboratorios Centrales mandados practicar por Jueces y Tribunales de Justicia e informes de la Real Academia de Medicina, ejecución de sentencias, haberes y devengos de los Ejecutores y transportes de piezas de convicción y de análisis. (De esta dotación se destinan 216.000 pesetas al pago de haberes y devengos de los Ejecutores) 321.000	77.000	
	(Ley 101/1966, de 28 de diciembre, en relación con las respectivas remuneraciones derivadas de la 86/63.)		
	CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES. PARA GASTOS CORRIENTES		
	Artículo 410.— <i>A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>		
	DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA		
183.415 (Nuevo)	A la Agrupación Mutua-Benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia para el cumplimiento de sus fines (Artículo 25 de la Ley 101/66, de 28 de diciembre.)	33.000.000	
	CAPÍTULO 600.—INVERSIONES EN CAPITAL REAL		
	Artículo 610.— <i>Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes</i>		
	DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA		
183.611	Para adquirir solares, terrenos y edificios con destino a Palacios de Justicia, etc.	20.000.000	
	DIRECCION GENERAL DE PRISIONES		
184.611	Para la adquisición, habilitación y obras de carácter extraordinario y construcción de establecimientos penitenciarios y carcelarios, etc. ...		20.000.000
184.612	Para la construcción e instalación de un Instituto de Reeduación Social y un Hospital para alcohólicos y toxicómanos		17.350.000
	CAPÍTULO 800.—SUBVENCIONES Y FINANCIACIONES DE CAPITAL		
	Artículo 810.— <i>A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>		
	MINISTERIO. SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES		
181.811	Subvención al Patronato de Protección a la Mujer para la construcción de hogares para mujeres jóvenes y Centros maternos. (Las precedentes modificaciones de los capítulos 600 y 800 son consecuencia de lo dispuesto en el Decreto-ley número 8/1966, de 3 de octubre.)		17.500.000
		2.996.984.695	1.363.598.165
	SECCION CATORCE		
	MINISTERIO DEL EJERCITO		
	CAPÍTULO 100.—PERSONAL		
	Artículo 110.— <i>Sueldos</i>		
	MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES		
201.111	Ministro, Subsecretario y Directores generales. Las dotaciones de este concepto quedan establecidas en la forma siguiente:		

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
201.111	Ministro, 357.000 pesetas; Subsecretario y Jefe del Estado Mayor Central del Ejército, a 255.000, y Directores generales y Ordenador general de Pagos, Interventor general del Ejército y Vicario general Castrense, a 204.000. Dotación para pagas extraordinarias, 207.400 pesetas. (Artículo 29 de la Ley de Presupuestos.)	268.400	
201.112	Este concepto se sustituye por el siguiente:		
	1. Generales, Jefes y Oficiales		
	ESCALA GENERAL		
	2 Capitanes Generales — 26 Teniente Generales, a 188.700 4.906.200 72 Generales de División, a 178.500 12.852.000 184 Generales de Brigada, a 168.300 30.967.200 564 Coroneles, a 153.000 86.292.000 1.560 Tenientes Coroneles, a 142.800 222.768.000 2.914 Comandantes, a 132.600 386.396.400 5.510 Capitanes, a 127.500 702.525.000 3.982 Tenientes, a 122.400 487.396.800		
		1.934.103.600	
	Trienios 987.870.000		
	Pagas extraordinarias 194.798.239		
	Cruces Laureadas de San Fernando, Medallas Militares y pagas extraordinarias de las mismas 5.658.450		3.122.430,289
	2. Centros docentes		
	325 Caballeros Alféreces Cadetes, primer curso, a 61.200 pesetas 19.890.000		
	325 Caballeros Alféreces Cadetes, segundo curso, a 76.500 pesetas anuales (nueve mensualidades) 18.646.875		
	325 Caballeros Alféreces Cadetes, tercer curso, a 91.800 pesetas anuales (tres mensualidades) 7.458.750		
	75 Caballeros Alféreces Cadetes, a 91.800 pesetas anuales 6.885.000		
		52.880.625	
	Pagas extraordinarias 4.022.625		56.903.250
			3.179.333.539
	A deducir: Por retraso en la provisión de vacantes ...		127.200.000
			3.052.133.539
			2.343.535.746
201.113	Cuerpos Auxiliares		
	Este concepto se sustituye por el siguiente:		
	Escala Auxiliar		
	23 Comandantes, a 132.600 pesetas 3.049.800		
	601 Capitanes, a 127.500 pesetas 76.627.500		
	2.400 Tenientes, a 122.400 pesetas 293.760.000		
	3.024		
	Cuerpos de Auxiliares de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción		
	AYUDANTES		
	16 Comandantes, a 132.600 pesetas 2.121.600		
	82 Capitanes, a 127.500 pesetas 10.455.000		
	110 Tenientes, a 122.400 pesetas 13.464.000		
	208		
	AUXILIARES		
	64 Capitanes, a 127.500 pesetas 8.160.000		
	317 Tenientes, a 122.400 pesetas 38.800.800		
	577 Alféreces, a 102.000 pesetas 58.854.000		

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
201.113	Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Sanidad Militar		
	182 Practicantes, a 122.400 pesetas	22.276.800	
	255 Practicantes, de segunda (Subalternos), a 96.900 pesetas	24.709.500	
	437		
	Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Farmacia Militar		
	34 Practicantes de primera (Tenientes), a 122.400 pesetas	4.161.600	
	28 Practicantes de segunda (Subalternos) a 96.900 pesetas	2.713.200	
	42 Practicantes de segunda (Brigadas), a 86.700 pesetas	3.641.400	
	19 Practicantes de tercera (Sargentos primeros), a 71.400 pesetas	1.356.600	
	49 Practicantes de tercera (Sargentos), a 66.300 pesetas	3.248.700	
	172		
	Cuerpo de Suboficiales Especialistas		
	1.ª SECCIÓN		
	537 Subtenientes, a 96.900 pesetas	52.035.300	
	478 Brigadas, a 86.700 pesetas	41.442.600	
	422 Sargentos primeros, a 71.400 pesetas	30.130.800	
	735 Sargentos, a 66.300 pesetas	48.730.500	
	2.ª SECCIÓN		
	108 Subtenientes, a 96.900 pesetas	10.465.200	
	248 Brigadas, a 86.700 pesetas	21.501.600	
	210 Sargentos, a 71.400 pesetas	14.994.000	
	210 Sargentos, a 66.300 pesetas	13.923.000	
	2.948	800.623.500	
	Trienios	315.465.800	
	Pagas extraordinarias	74.405.953	
	Cruces Laureadas de San Fernando. Medallas Militares y pagas extraordinarias de las mismas	642.600	
		1.191.137.853	
	A deducir: Por retraso en la provisión de vacantes ...	47.600.000	
		1.143.537.853	917.711.864
201.114	Cuerpo de Suboficiales		
	Este concepto se sustituye por el siguiente:		
	2.100 Subtenientes, a 96.900 pesetas	203.490.000	
	2.900 Brigadas, a 86.700 pesetas	251.430.000	
	2.500 Sargentos primeros, a 71.400 pesetas	178.500.000	
	5.293 Sargentos, a 66.300 pesetas	350.925.900	
	202 Maestros de Banda, a 86.700 pesetas	17.513.400	
	12.995	1.001.859.300	
	Trienios	392.292.000	
	Pagas extraordinarias	92.943.420	
		1.487.094.720	
	Bajas por menores efectivos		
	1.700 Subtenientes.		
	1.600 Brigadas.		
	1.000 Sargentos primeros.		
	Por sueldos	374.850.000	
	Por trienios	188.496.000	
	Por pagas extraordinarias	37.556.400	
		600.902.400	
		886.192.320	649.918.168

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
201.115	Instrucción Premilitar Superior		
	Se sustituye este concepto por el siguiente:		
	3.000 Alféreces, a 20.400 pesetas (cuatro mensualidades de 5.100 pesetas)	61.200.000	
	3.300 Sargentos, a 13.260 pesetas (cuatro mensualidades a 3.315 pesetas)	43.758.000	
	Paga extraordinaria	10.495.800	
		<u>115.453.800</u>	
	Para pago de haberes correspondientes 15.500 alumnos, a razón de 15,80 pesetas diarias, durante noventa y cinco días de permanencia en campamentos	23.265.500	
	Para mejora de alimentación de los mismos, a 5,50 pesetas diarias	8.098.750	
	Para mejora de alimentación de los servicios de tropa que presten servicio en campamentos de la I. P. S. durante igual tiempo	2.351.250	
		<u>149.169.300</u>	
		115.453.800	
	(Las modificaciones de los conceptos precedentes son consecuencia de lo dispuesto en la Ley número 113/1966, de 28 de diciembre, y de las disposiciones dictadas para su aplicación.)		
201.116 (Antiguo)	Haberes de Tropa		
	Se suprime este concepto y su dotación		1.300.931.763
201.116 (Nuevo)	Haberes de Tropa		
	Subconcepto 1.		
	Personal comprendido en el artículo 3.º, apartado e), de la Ley 113/1966, de 28 de diciembre:		
	79 Cabos primeros, a 58.650 pesetas anuales	4.633.350	
	196 Cabos, a 54.060 pesetas anuales	10.595.760	
	1.023 Guardias, a 51.000 pesetas anuales	52.173.000	
		<u>67.402.110</u>	
	Trienios	14.178.000	
	Pagas extraordinarias	5.438.674	
		<u>87.018.784</u>	
	Subconcepto 2.		
	Personal comprendido en los apartados a) y b) del artículo primero del Decreto regulador de estas retribuciones:		
	993 Cabos primeros, a 61.200 pesetas anuales	60.771.600	
	577 Cabos primeros, a 45.900 pesetas anuales	26.484.300	
	1.082 Cabos primeros, a 30.600 pesetas anuales	33.109.200	
	140 Cabos, a 25.500 pesetas anuales	3.570.000	
		<u>123.935.100</u>	
	Premios de permanencia	7.013.520	
	Pagas extraordinarias	8.730.100	
		<u>139.678.720</u>	
	Subconcepto 3.		
	Personal comprendido en el apartado c), del artículo 1.º del Decreto regulador de estas retribuciones:		
	2.598 Cabos primeros, a 20.400 pesetas anuales	52.999.200	
	500 Cabos primeros, a 30.600 pesetas anuales	15.300.000	
	419 Cabos Primeros, a 45.900 pesetas anuales	19.232.100	
	753 Soldados, a 8.160 pesetas anuales	6.144.480	
		<u>93.675.780</u>	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
201.116	Premios de permanencia 7.163.560 Pagas extraordinarias 6.722.956	107.567.296	
	Subconcepto 4.—Tropa con menos de dos años de servicio:		
	Haberés de personal de Tropa en cuantía de 18,06 pesetas diarias, a los destinados en las Unidades Armadas de la Península, Baleares y Canarias, y 35 pesetas mensuales, a percibir en mano 1.223.329.583		
	Ventajas (Decreto-ley de 2 de febrero de 1956), en las cuantías siguientes:		
	Cabos Primeros, a 1.800 pesetas anuales; Cabos, a 900 pesetas anuales, y Cornetas, Tambores, Educandos y Soldados de Primera, a 12 pesetas anuales 36.224.580 Tropas de Unidades de Montaña, a razón de 0,10 pesetas diarias 1.000.000 Socorros de marcha reglamentarios 1.500.000	1.262.054.163	
		1.596.318.963	
	A deducir:		
	Baja por hospitalidades 31.000.000 Por menores efectivos 32.850.000	63.850.000	
		1.532.468.963	1.532.468.963
201.117 (Nuevo)	Cuerpo de Conserjes y Guardadores Militares		
	1 Conserje mayor 16.150 27 Conserjes primeros, a 16.150 pesetas 436.050 54 Conserjes segundos, a 15.150 pesetas 818.100 93 Conserjes terceros, a 14.000 pesetas 1.302.000	2.572.300	
	175 A deducir: Por menores efectivos de 53 Conserjes terceros 742.000	1.830.300	
	Trienios y pagas extraordinarias 1.807.716	3.638.016	3.638.016
	PLAZAS Y PROVINCIAS ESPAÑOLAS EN AFRICA		
202.111 (Antiguo)	Haberés de Tropa de Unidades Normales y Grupos de Fuerzas Regulares.—Se suprime este concepto y su dotación		258.515.959
202.111 (Nuevo)	Unidades Normales y Grupos de Fuerzas Regulares		
	Subconcepto 1.		
	Personal comprendido en los apartados a) y b) del artículo primero del Decreto regulador de estas retribuciones:		
	155 Cabos primeros, a 61.200 pesetas anuales 9.486.000 30 Cabos, a 25.500 pesetas 765.000 Premios de permanencia 1.460.640 Pagas extraordinarias 780.776	12.492.416	
	Subconcepto 2.		
	Personal comprendido en el apartado c) del artículo primero del Decreto regulador de estas retribuciones:		
	226 Cabos primeros, a 45.900 pesetas anuales 14.963.400 479 Cabos primeros, a 30.600 pesetas 14.657.400		

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
202.111	71 Cabos, a 30.600 pesetas 365 soldados, a 18.360 pesetas Premios de permanencia Pagas extraordinarias	2.172.600 6.701.400 9.502.320 3.199.808	51.196.928
	Subconcepto 3.		
	Tropa con menos de dos años de servicio:		
	Haberes de los Cabos y soldados a los tipos siguientes: Personal de Tropa destinado en las Unidades normales del Ejército de Ceuta y Melilla, a 21,55 pesetas diarias, incluida residencia de las Leyes de 19 de febrero de 1951 y 17 de julio de 1958. En los Grupos de Fuerzas Regulares, a 21,95 pesetas diarias, incluida residencia y Fuerzas Espectales de las Leyes de 19 de febrero de 1951 y 17 de julio de 1958, y 35 pesetas mensuales a percibir en mano.	247.334.909	
	Ventajas (Decreto-ley de 2 de febrero de 1956) de Cabos primeros, a 1.800 pesetas anuales; de Cabos y Cabos de Banda, a 900 pesetas anuales, y de Cornetas, tambores, educandos y soldados de primera, a 12 pesetas anuales Socorros de marcha reglamentarios	3.424.600 500.000	251.259.509
			314.948.853
	A deducir:		
	Bajas por hospitalidades Por menores efectivos	4.865.000 7.735.000	12.600.000
			302.348.853
			302.348.853
			79.046.900
202.112 (Antiguo)	La Legión.—Se suprime este concepto y su dotación		
202.112 (Nuevo)	La Legión		
	Subconcepto 1.		
	Haberes iniciales del personal de Tropa de la Legión, a razón de 33,05 pesetas diarias y 35 pesetas mensuales, a percibir en mano (a efectos de reclamación son aplicables los beneficios reconocidos por la Ley 151/1963, de 2 de diciembre)	53.446.838	
	Socorros en las operaciones de reenganche	200.050	53.646.888
	Subconcepto 2.		
	Personal comprendido en los apartados a) y b) del artículo primero del Decreto regulador de estas retribuciones:		
	20 Cabos, a 25.500 pesetas Pagas extraordinarias	510.000 34.000	544.000
	Subconcepto 3.		
	Personal comprendido en el apartado c) del artículo primero del Decreto regulador de estas retribuciones:		
	185 Cabos primeros, a 45.900 pesetas anuales 408 Cabos, a 30.600 pesetas 516 soldados, a 8.160 pesetas 421 soldados, a 12.240 pesetas	8.491.500 12.484.800 4.210.560 5.153.040	30.339.900

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
202.112	• Premios de permanencia 7.311.360		
	Pagas extraordinarias 2.510.088		
		40.161.348	
		94.352.236	
	A deducir:		
	Baja por hospitalidades 800.000		
	Por menores efectivos 3.000.000		
		3.800.000	
		90.552.236	90.552.236
202.113 (Antiguo)	Provincias Españolas de Ifni y Sahara.—Se suprime el concepto y su dotación		490.569.491
202.113 (Nuevo)	Provincias Españolas de Ifni y Sahara		
	Subconcepto 1.		
	Para satisfacer las retribuciones básicas del personal destinado o expedicionario en las citadas provincias:		
	Sueldos de Oficiales Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y asimilados 167.759.400		
	Trienios 52.964.520		
	Pagas extraordinarias 14.714.928		
		235.438.848	
	Haberes de Tropa		
	Subconcepto 2.		
	Personal comprendido en los apartados a) y b) del artículo primero del Decreto regulador de estas retribuciones:		
	20 Cabos primeros, a 61.200 pesetas 1.224.000		
	30 Cabos, a 25.500 pesetas 765.000		
	Premios de permanencia 163.200		
	Pagas extraordinarias 143.480		
		2.295.680	
	Subconcepto 3.		
	Personal comprendido en el apartado c) del artículo primero del Decreto regulador de estas retribuciones:		
	99 Cabos primeros, a 45.900 4.544.100		
	360 Cabos primeros, a 30.600 11.016.000		
	463 Cabos, a 30.600 14.167.800		
	378 Cabos, a 20.400 7.711.200		
	621 Cabos, a 15.300 9.501.300		
	235 Soldados, a 18.360 4.314.600		
	4.119 Soldados, a 8.160 33.611.040		
		84.866.040	
	Premios de permanencia 11.721.840		
	Pagas extraordinarias 6.439.192		
		103.027.072	
	Subconcepto 4.		
	Tropa con menos de dos años de servicio.		
	Haberes reglamentarios	302.792.184	
		643.553.784	
	A deducir:		
	Baja por hospitalidades 4.300.000		
	Por menores efectivos 21.400.000		
		25.700.000	
		617.853.784	617.853.784

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
202.114 (Antiguo)	Compañías de Mar.—Se suprime este concepto y su dotación.		4.192.650
202.114 (Nuevo)	Compañías de Mar		
	Subconcepto 1.		
	Para satisfacer las retribuciones básicas del personal que preste sus servicios en estas Unidades, conforme al siguiente detalle:		
	Oficiales y Suboficiales	2.376.600	
	Trienios	1.126.080	
	Pagas extraordinarias	233.512	
		3.736.192	
	Subconcepto 2.		
	Haberes de personal de Tropa con menos de dos años de servicio	2.062.485	
		5.798.677	
	A deducir:		
	Baja por hospitalidades	35.500	
	Por menores efectivos	196.500	
		232.000	
		5.566.677	5.566.677
	Artículo 120.—Otras remuneraciones		
	MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES		18.212.033
201.121 (Antiguo)	Diplomas y títulos.—Se suprime este concepto y su dotación.		
201.121 (Nuevo)	Asignaciones de representación y residencia		
	1. Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad.		
	Ministro	357.000	
	Subsecretario	255.000	
	Jefe del Estado Mayor Central del Ejército.	255.000	
	Director general de Mutilados... ..	204.000	
	Director general de Industria y Material ...	204.000	
	Director general de Reclutamiento y Personal	204.000	
	Director general de Servicios	204.000	
	Director general de Fortificaciones y Obras.	204.000	
	Director general de Acción Social	204.000	
	Director general de Enseñanza	204.000	
	Director general de Organización y Campaña	204.000	
	Ordenador general de Pagos	204.000	
	Interventor general del Ejército	204.000	
	Vicario general Castrense	204.000	
		3.111.000	
	2. Indemnización por gastos de representación y otros inherentes al cargo		
	Ministro	240.000	
	Subsecretario	200.000	
	Jefe del Estado Mayor Central del Ejército.	200.000	
	Director general de Mutilados	130.000	
	Director general de Industria y Material ...	130.000	
	Director general de Reclutamiento y Personal	130.000	
	Director general de Servicios	130.000	
	Director general de Fortificaciones y Obras.	130.000	
	Director general de Acción Social	130.000	
	Director general de Enseñanza	130.000	
	Director general de Organización y Campaña	130.000	
	Ordenador general de Pagos	60.000	
	Interventor general del Ejército	60.000	
	Vicario general Castrense	60.000	
		1.860.000	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
201.121	3. Asignación de residencia.		
	Para satisfacer la asignación de residencia al personal con derecho a la misma, de conformidad con las disposiciones en vigor	137.502.372	
	4. Dotación de la Secretaría particular del Ministro ...	200.000	
		<u>142.673.372</u>	142.673.372
201.122	Cruces		
	Se sustituye su redacción por la siguiente:		
	Para las pensiones de Cruces pensionadas de todo el personal que percibe sus emolumentos por esta Sección, con arreglo a las disposiciones vigentes, excepto la Laureada de San Fernando y Medalla Militar Individual	127.174.163	4.424.250
201.123 (antiguo)	Asignaciones de representación y residencia Se suprime este concepto y su dotación.		28.162.512
201.123 (Nuevo)	Indemnizaciones de personal militar		
	1. Vestuario.		
	Con arreglo a las siguientes cuantías:		
	Oficiales Generales, a 4.320 pesetas; Jefes, Oficiales y asimilados, a 3.600 pesetas, y Suboficiales y asimilados, a 3.600	137.238.480	
	Para el 50 por 100 de dicha indemnización, que corresponde al personal de las Unidades de Montaña que lleven más de un año destinados en las mismas	7 688.520	
	Para la Tropa de la Casa Militar de Su Excelencia el Generalísimo	4.485.600	
	Para Jefes, Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Paracaidistas, a 5.400 pesetas ...	2.771.360	
		<u>152.183.960</u>	
	.2 De vivienda.		
	Con arreglo a las disposiciones que se dicten	82.588.100	
	3		
	Indemnización de agua al personal destinado en Ifni y Sahara	898.195	
		<u>235.670.255</u>	235.670.255
201.124 (Antiguo)	Gratificaciones varias.—Se suprime este concepto y su dotación.		3.693.430.131
201.124 (Nuevo)	Complementos de sueldo y otras remuneraciones del personal militar		
	1.		
	Para atender al régimen provisional de complementos de sueldo y otras remuneraciones, así como a los complementos personales y transitorios, según la legislación en vigor		
	2.		
	Premio de permanencia de los Suboficiales procedentes de las Clases de Tropa	112.497.024	
		<u>112.497.024</u>	112.497.024
201.128 (Nuevo)	Indemnizaciones del personal de Tropa		
	1.		
	De residencia, según normas que se dicten reglamentariamente	48.694.800	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
201.128	2. Indemnización familiar del personal marroquí o indígena de las Provincias africanas	1.371.115 <u>50.065.915</u>	50.065.915
201.129 (Nuevo)	Complementos y otras remuneraciones del personal de Tropa 1. Para atender al régimen provisional de complementos de sueldo y otras remuneraciones, así como a los complementos personales y transitorios, según la legislación en vigor		
	2. Para el abono de la gratificación de permanencia en el servicio al personal comprendido en el artículo 1.º, apartado e), de la Ley 113/1966, de 28 de diciembre ...	404.582 <u>404.582</u>	404.582
	PLAZAS Y PROVINCIAS ESPAÑOLAS EN AFRICA		71.993.200
202.121	Asignación de residencia.—Se suprime este concepto y su dotación.		
202.122	Gratificación de Fuerzas Especiales.—Se suprime este concepto y su dotación.		4.864.000
202.123	Comisión Geográfica del Norte de Africa.—Se suprime este concepto y su dotación.		33.000
	<i>Artículo 130.—Dietas, locomoción y traslados</i>		
	MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES		
201.131	Para el pago de dietas, pluses, premios e indemnizaciones y asignación de residencia eventual al personal de los distintos Organos del Ejército y civil, etc.		1.035.237.574
	<i>Artículo 150.—Acción Social</i>		
	MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES		
201.152	La redacción de este concepto se sustituye por la siguiente: Para atender al pago de la indemnización familiar.		150.000.000
	<i>Artículo 160.—Haberes Pasivos</i>		
	MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES		
201.161	La redacción de este concepto se sustituye por la siguiente: Para satisfacer sueldos y demás devengos de Caballeros de la Orden de San Fernando, en virtud de la Ley de 18 de febrero de 1945, y sueldos y demás devengos de Generales en reserva	164.359.715 <u>72.901.915</u>	
	CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS		
	<i>Artículo 320.—Adquisiciones y servicios especiales. Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado</i>		
	MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES		
201.323	Servicio de Vestuario En este concepto se verifican las siguientes anulaciones: Subconcepto 5. Para la masita de vestuario de los Oficiales Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales, etc.	124.724.160	
	Subconcepto 6. Para el 50 por 100 de dicha masita, que corresponde al personal de las Unidades de Montaña que lleve más de un año destinado en las mismas, etc.	7.688.520	

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
201.323	Subconcepto 9. Para la masita de Tropa de la Casa Militar de Su Excelencia el Generalísimo	4.485.600	
	Subconcepto 10. Para la masita de Jefes, Oficiales y Suboficiales de las fuerzas paracaidistas, etc.	2.771.360	139.669.640
CAPÍTULO 600.—INVERSIONES EN CAPITAL REAL			
Artículo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes			
MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES			
201.612	Para ampliación de las obras de las Fábricas Nacionales de este Ejército y Establecimientos afectados, dependientes del C. E. A. M. A. ... (La anualidad de 1968, última de las establecidas, será de 37.786.000 pesetas.)		140.930.000
Artículo 620.—Adquisiciones de primer establecimiento			
MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES			
201.622	Dirección General de Industria y Material.—Incluye las inversiones para la modernización de las Fuerzas Armadas	59.600.000	
	(Las modificaciones contenidas en esta Sección están motivadas por lo dispuesto en la Ley de Presupuestos, en la número 113/1966, de 28 de diciembre, y disposiciones complementarias.)	7.253.129.567	7.420.212.103
			<i>(Continuará)</i>

ORDEN de 3 de abril de 1967 por la que se modifica el Reglamento de concesión de la «Medalla al Mérito en el Seguro» de 2 de octubre de 1947.

Ilustrísimo señor:

El Decreto de 6 de junio de 1947, que creó la «Medalla al Mérito en el Seguro», dispuso en su artículo quinto que el Ministerio de Hacienda dictaría las normas complementarias para su aplicación. A este fin, la Orden ministerial de 2 de octubre del mismo año reglamentó la concesión de aquélla.

El período de tiempo transcurrido desde esa fecha y el extraordinario auge experimentado por la Institución aseguradora en nuestro país hacen aconsejable la revisión y actualización del referido Reglamento, adaptándole a las presentes circunstancias del Seguro privado y estableciendo un límite máximo en el número de favorecidos con la distinción en las categorías superiores, con objeto de realzar su importancia.

En su virtud, de conformidad con la propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se modifica el Reglamento para la concesión de la «Medalla al Mérito en el Seguro» de 2 de octubre de 1947, que en lo sucesivo quedará redactado en los siguientes términos:

REGLAMENTO PARA LA CONCESION DE LA «MEDALLA AL MERITO EN EL SEGURO»

OBJETO

Artículo 1.º La «Medalla al Mérito en el Seguro» tiene por objeto premiar a las personas e Instituciones detalladas en el artículo primero del Decreto de 6 de junio de 1947, en los casos que en el mismo se determinan.

CLASE, MODELO Y NÚMERO

Art. 2.º La «Medalla al Mérito en el Seguro» tendrá tres categorías: primera, «Medalla de Oro»; segunda, «Medalla de Plata», y tercera, «Medalla de Bronce».

La «Medalla de Plata» se subdividirá en «Medalla de Plata con Ramas de Palma» y «Medalla de Plata».

Art. 3.º A todos los efectos, la «Medalla al Mérito en el Seguro» tendrá, según la categoría, la consideración y honores siguientes:

- a) La «Medalla de Oro», los de Encomienda de número o Encomienda con placa.
- b) La «Medalla de Plata con Ramas de Palma», los de Encomienda sencilla, y
- c) La «Medalla de Plata», los de Cruz de Caballero o sencilla.

Art. 4.º La «Medalla al Mérito en el Seguro» se ajustará al modelo aprobado por el artículo tercero del Decreto de 6 de junio de 1947, de conformidad en forma y tamaño con el diseño publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 251, página 5011, de 8 de septiembre de 1947.

Art. 5.º El número de Medallas concedidas no será superior a diez en su categoría de «Oro» y a quinientas en las de «Plata», de las que doscientas serán con «Ramas de Palma» y trescientas de «Plata». Las de «Bronce» podrán concederse sin limitación.

Art. 6.º Anualmente sólo se concederán, si existieran vacantes, una Medalla de «Oro», cuatro de «Plata con Ramas de Palma» y seis de «Plata». El número anual de Medallas de «Bronce» lo fijará discrecionalmente la Dirección General de Seguros.

Art. 7.º Cuando el número de Medallas concedidas fuese inferior al cupo fijado en el artículo anterior, la diferencia no podrá ser acumulada al del año siguiente.

Art. 8.º A efectos de lo dispuesto en los artículos precedentes no serán computables las que se otorguen:

- a) A las Entidades aseguradoras, Instituciones públicas u otras personas jurídicas.
- b) A las personalidades extranjeras con domicilio habitual fuera del territorio nacional.
- c) Por actos heroicos o de extraordinaria abnegación.

Serán baja en el cómputo en el caso de producirse vacante por fallecimiento o por alguna de las circunstancias establecidas en los apartados a), b) y d) del artículo 27.